

Boletín Oficial

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. CARLOS EDUARDO CLAUDIANI

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta)

Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO XLIX

DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 54 PAGINAS

RESISTENCIA, MIÉRCOLES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2003

EDICION N° 8.077

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.234

ARTICULO 1º: Los funcionarios sujetos a Juicio Político, no estarán obligados a vindicarse en los términos del artículo 74 de la Constitución Provincial (1957 - 1994), en los siguientes casos:

- Quando la denuncia sea rechazada o desechada por la Sala Acusadora de la Cámara de Diputados (Ley 3.222 y sus modificatorias).
- Quando la Sala de Sentencia de la Cámara de Diputados declare desistida la acusación o la absolución de la acusación (Ley 3.222 y sus modificatorias).

ARTICULO 2º: Los Jueces y los Funcionarios Judiciales sujetos a Jurado de Enjuiciamiento, no estarán obligados a vindicarse en los términos del artículo 74 de la Constitución Provincial (1957 - 1994), en los siguientes casos:

- Quando el Superior Tribunal de Justicia deseche de plano la denuncia o imputación por manifiestamente infundada o carente de veracidad (Ley 188 y sus modificatorias).
- Quando la acusación sea devuelta por el Jurado de Enjuiciamiento por no reunir los recaudos formales exigidos (Ley 188 y sus modificatorias).
- Quando el Jurado de Enjuiciamiento declare la improcedencia de la acusación (Ley 188 y sus modificatorias).
- Quando el acusado fuere absuelto por el Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de julio del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch
Secretario
Carlos Urlich
Presidente

DECRETO N° 1.645

Resistencia, 26 agosto 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.233 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.233, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Toledo

s/c.

E:3/9/03

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.234

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 11 Inciso a) de la Ley 188 y sus modificatorias -Jurado de Enjuiciamiento-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11:....."

- Si la denuncia o imputación recogida fuere manifiestamente infundada y carente de veracidad la desechará de plano.

"....."
ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de julio del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch
Secretario
Carlos Urlich
Presidente

DECRETO N° 1.646

Resistencia, 26 agosto 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.234 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.234, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Toledo

s/c.

E:3/9/03

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.236

ARTICULO 1º: Apruébase el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 29 de abril de 2003, entre la Provincia del Chaco, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, las Entidades Bancarias y Financieras que figuran en el Anexo I de dicho Convenio, la República Argentina y Banco de la Nación Argentina, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Aféctanse los recursos provinciales derivados de la Ley 23.548 -Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos- o régimen que lo sustituya, a favor del Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por hasta las sumas que resulten necesarias para afrontar las obligaciones resultantes del Convenio que se aprueba por el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Carlos Urlich, Presidente

**ANEXO I A LA LEY 5.236
CONVENIO DE CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA
EN BONOS GARANTIZADOS**

1. ENTRE:

(i) La Provincia de CHACO (en adelante la "Provincia"); representada por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, C.P.N. Carlos José SOPORSKY;

(ii) El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado para este acto por el SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO, Lic. Alejandro G. ARLIA (en adelante, el "Fondo");

(iii) Las Entidades Bancarias y Financieras que se identifican en el Anexo I y en el cual constituyen domicilio (en adelante los "Bancos"), por sí y en su carácter de mandatarios en representación de las personas que han otorgado mandato a los Bancos para celebrar el presente Contrato;

(iv) La REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA, Lic. Jorge SARGHINI y el SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS, Dr. Guillermo E. NIELSEN (en adelante el "ESTADO NACIONAL");

(v) EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, representado por su Presidente, Lic. Horacio E. PERICOLI; (en adelante y en conjunto, "las Partes"), y

DECLARANDO:

La Provincia:

1. Que es una entidad autónoma que dicta sus propias normas de gobierno y administración, sin revisión ni aprobación previa de otra autoridad, pero conformadas a la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

2. Que las Provincias han convenido con el ESTADO NACIONAL en convertir sus obligaciones con los Acreedores en Títulos a ser emitidos por el Fondo, con el objeto de refinanciar la pesada carga que recae sobre las mismas.

3. Que tiene capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.

4. Que los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos por el presente Contrato son inembargables, intangibles e indisponibles para ningún otro propósito que no sea para el establecido en el Régimen de Conversión de Deuda establecido mediante el Decreto 1579/02.

5. Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1579/02, se compromete a compensar al ESTADO NACIONAL las garantías ejecutadas considerando mecanismos acordes a su situación presupuestaria y financiera, con miras a preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.

6. Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Decreto N° 1579/02, ha encomendado al ESTADO NACIONAL deudas a ser convertidas en Bonos Garantizados, incluyendo aquéllas no comprendidas en el inciso a) del Artículo 1º del referido Decreto, ampliando para este último caso y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 de dicha norma la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

El Fondo:

Que tiene plena capacidad para el otorgamiento del presente, de acuerdo a sus normas de creación, Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995 y Ley N° 24.623 y posteriores, así como las previstas en los Artículos 6º y 11 del Decreto N° 1579/02.

Los Bancos, por sí y en lo aplicable por sus mandatantes:

1. Que son personas jurídicas sujetas a las leyes y la jurisdicción de la República Argentina.

2. Que son Entidades Bancarias y Financieras autorizadas a operar en la República Argentina y sujetas a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias.

3. Que cada uno de ellos concurre a este acto por sí y -también, en su caso- en representación de los Mandantes con los que han celebrado contratos de man-

dato en legal forma para concurrir a este acto, en los cuales ni la República ni el Fondo son parte, instrumentos que se agregan en el Anexo I del presente.

4. Que el mandato antedicho ha sido celebrado sólo con fines operativos y que en modo alguno existe ni existirá confusión entre el patrimonio de los Bancos y el de sus Mandantes.

5. Que tienen capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.

6. Que han prestado expresa conformidad para que, a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de las resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 539/02, 742/02 y 765/02 y de las Resoluciones Conjuntas entre la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Secretaría de Finanzas de la Nación, N° 39 y N° 10 respectivamente por las que se acepta la Oferta de Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, para que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA suspenda la retención que se practica sobre los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos en concepto de cesión para el pago o en garantía de los servicios de la deuda, por cualquier concepto relacionado con las operaciones descriptas en el Anexo de dicha notificación.

La República, las Provincias y el Fondo:

Que al amparo del Artículo 10 del Decreto N° 1579/02 deberá establecerse que la compensación al ESTADO NACIONAL, se efectúe mediante la afectación adicional de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta el máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) hasta la cancelación de las garantías ejecutadas, con las previsiones contenidas en la cláusula XIV del presente Contrato.

La República y el Fondo:

Que la oferta para el otorgamiento del presente Contrato ha sido realizada a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del Fondo; y que su publicidad se ha limitado estrictamente al territorio de la República Argentina.

El Banco de la Nación Argentina:

Que suscribe el presente Contrato en su carácter de Agente Financiero y de Pago de la operación de conversión de deuda designado según Artículo 7º del Decreto N° 1579/02 y en su carácter de Fiduciario del fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, según Artículo 3º del Decreto N° 1289/98.

TENIENDO EN CUENTA:

1) Que con fecha 27 de febrero de 2002 el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570 y por Ley Provincial N° 5.071.

2) Que el mencionado Acuerdo tiene, entre otros propósitos, el de establecer los lineamientos básicos y los principales términos y condiciones sobre los cuales se procederá a la renegociación de la Deuda Pública Provincial.

3) Que el ACUERDO NACION-PROVINCIAS establece en su Artículo 8º que "Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al ESTADO NACIONAL la renegociación de las Deudas Públicas Provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace."

4) Que el Decreto N° 1579 de fecha 27 de Agosto de 2002 instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a asumir deudas provinciales instrumentadas en la forma de títulos públicos, bonos, letras del tesoro o préstamos, siempre que se cumplan las condiciones determinadas en el Artículo 1º del mencionado Decreto.

5) Que el mencionado Decreto prevé la facultad de las Jurisdicciones de encomendar y del MINISTERIO DE ECONOMÍA de aceptar, deudas no incluidas en el inciso a) del Artículo 1º del mismo, garantizando las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

6) Que el Artículo 11 del Decreto 1579/02 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a ofrecer el Bono Garantizado a sus acreedores y a reestructurar las deudas que las Jurisdicciones contrajeron con éste, en las mismas condiciones estableci-

das en la norma mencionada; instrucción que fuera reglamentada en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 539/02 y sus complementarias y modificatorias, N° 611/02, N° 624/02, N° 22/03, N° 60/03, N° 135/03, N° 141/03 y en las Resoluciones Conjuntas entre la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Secretaría de Finanzas de la Nación, N° 39 y N° 10 respectivamente.

7) Que el Artículo 5° del citado Decreto establece que el ESTADO NACIONAL garantizará en forma subsidiaria los servicios de capital e intereses de los Bonos Garantizados, en el orden de prelación y con los recursos allí determinados.

8) Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA dictó la Resolución N° 539/02 y sus complementarias y/o modificatorias enunciadas en el punto 6 anterior, por las cuales se aprobó, entre otras cuestiones, el Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados; el Procedimiento para la Conversión y Reestructuración de las deudas comprendidas en el Artículo 11 del Decreto N° 1579/02 y el modelo del presente Contrato.

9) Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos mencionados en el Considerando anterior.

10) Que mediante la emisión de Bonos Garantizados, por parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del Fondo, se perfeccionará la asunción de la Deuda Pública Provincial cedida frente a los Acreedores, siendo a partir de entonces la Provincia deudora del Fondo y, en su caso, del ESTADO NACIONAL; operándose por tanto la novación de las deudas originarias.

11) Que el Anexo I del Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" aprobado por Decreto Nro. 1.289/98, incluye entre los bienes que pueden integrar los bienes fideicomitidos del Fondo, a los recursos que en el futuro le asignen el Presupuesto Nacional y los Presupuestos Provinciales.

Por ello, las Partes

CONVIENEN

CLAUSULA I.

Definiciones

Sin perjuicio de las expresiones que se definen en el resto del articulado, la interpretación de este Contrato está sujeta a las siguientes definiciones:

Acreedor y Acreedores: Son los acreedores bajo los Bonos Garantizados e incluye a los Bancos, a sus Mandantes y a los futuros tenedores de Bonos Garantizados.

Acuerdo Nación-Provincias: Es el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, suscrito el 27 de febrero de 2002 entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y por Ley Provincial N° 5.071.

Agente Financiero: En este contrato es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, actuando con las atribuciones que le confiere su Carta Orgánica, el Decreto N° 1579/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las instrucciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Agente de Registro: El que designe el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero.

BNA: Es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, regido por su Carta Orgánica aprobada por la Ley N° 21.799 y su modificatoria N° 25.299.

Bancos: Son Parte en este Contrato junto con sus Mandantes, en tanto acreedores y mandatarios de los acreedores de los Bonos Garantizados y cedentes y mandatarios de los cedentes de los préstamos y/o títulos y/o bonos y/o pagarés que han sido considerados elegibles.

BCBA: es la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

Bienes Fideicomitidos: Son los Recursos Provinciales Fideicomitidos por este Contrato.

Bonos Garantizados: Son los Bonos emitidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1579/02 y por el presente Contrato.

Cuenta Fiduciaria: Es la cuenta en que el Agente Financiero acreditará los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Deuda FFDP: Es la deuda del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con Entidades Bancarias y Finan-

cieras, en el marco del Primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/02.

Día hábil: Cuando se indique para la República Argentina es un día en el que, en forma concurrente, operen regularmente los Organismos del Sector Público y las Entidades Bancarias y Financieras y se realicen operaciones bancarias en la República Argentina. Cuando se indique para otras jurisdicciones, es un día en el que en forma concurrente operen las Entidades Financieras y Cambiarias y se realicen operaciones bancarias en dichas jurisdicciones.

Día de pago: El día CUATRO (4) de cada mes, o el día hábil subsiguiente.

Endeudamiento Público Provincial Cedido: Es la deuda pública de las Provincias con Entidades Financieras, Bancos y personas, instrumentada en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que han sido considerados elegibles y aceptados para su conversión en Bonos Garantizados, detallado en el Anexo II del Presente Contrato.

Ley de Entidades Financieras: Es la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

Pesos y \$: Es la moneda de curso legal en la República Argentina conforme a la Ley N° 23.928 modificada por las Leyes Nros. 25.445 y 25.561.

Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática: Recursos que le corresponden al ESTADO NACIONAL, en el siguiente orden de prelación: a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b) Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados; otorgados en garantía de los Bonos Garantizados en subsidio de los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Recursos Provinciales Fideicomitidos: Recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por Ley N° 25.570, cedidos en propiedad fiduciaria al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

República: Es la República Argentina actuando de conformidad con la CONSTITUCIÓN NACIONAL, texto ordenado por la Ley N° 24.430.

Tenedor: Cada titular de los Bonos Garantizados, registrado como tal por el Agente de Registro.

CLAUSULA II.

Cesión de Deudas y Acreencias

2.1. La Provincia cede y transfiera al Fondo, conforme a los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus deudas instrumentadas en la forma de Préstamos (en adelante el "Endeudamiento Público Provincial Cedido") descriptos en el Anexo II del presente. Cada uno de los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, acepta dicha cesión sujeta al cumplimiento de la cláusula XIII del presente contrato. EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se notifica en este acto, a sus efectos.

2.2. Los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, ceden y transfieren en forma irrevocable al Fondo conforme los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus acreencias correspondientes al Endeudamiento Público Provincial Cedido descriptas en el Anexo II del presente, tanto por capital como por intereses, con todos sus derechos -incluidos los derechos políticos-, accesorios y garantías existentes; aceptando su conversión a Bonos Garantizados. La Provincia acepta dicha cesión de acreencias y se notifica de la misma en el presente acto. EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se notifica en este acto, a sus efectos.

2.3. El Fondo acepta en forma expresa (i) la cesión de deudas efectuada en 2.1., sujeto a lo descripto en la Cláusula V y XIII del presente Contrato; y (ii) la cesión de créditos descripta en 2.2. con la consiguiente transferencia de los documentos que instrumentan el Endeudamiento Público Provincial Cedido.

2.4. El Fondo y los Bancos prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los térmi-

nos del Artículo 801 y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

CLAUSULA III.

Términos y Condiciones del Bono Garantizado

El Fondo se obliga, por medio del presente, en forma incondicional respecto de cada Bono Garantizado, a repagar su capital, intereses y demás acreencias bajo el mismo, de conformidad con los términos y condiciones de dicho Bono Garantizado, a saber:

- a) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.
- b) Plazo: DIECISEIS (16) años.
- c) Moneda: Pesos.
- d) Amortización: Se efectuará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las SESENTA (60) primeras cuotas equivalentes al CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,40%); las CUARENTA Y OCHO (48) siguientes cuotas equivalentes al CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%); las CUARENTA Y SIETE (47) restantes cuotas equivalentes al CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y una última cuota al UNO COMA CATORCE POR CIENTO (1,14%), venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005.
- e) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02.
- f) Intereses: Se aplicará una tasa de interés anual fija del DOS POR CIENTO (2%). Los intereses se capitalizarán hasta el 4 de septiembre de 2002 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002. A los efectos del cálculo de intereses se utilizará la convención actual/365. El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a utilizar para el servicio de deuda será el publicado el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón correspondiente.
- g) Ley Aplicable: Ley Argentina.
- h) Titularidad y Negociación: Los Bonos serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.
- i) Rescate Anticipado: El MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra facultado a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.
- j) Garantías: Los Bonos Garantizados tendrán como garantía principal la afectación de hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente a la Provincia titular de la Deuda Pública Convertida, y como garantía subsidiaria, la establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 1579/02.
- k) Opción de canje por Pagaré: a opción de su tenedor, cuando sea una Entidad Bancaria y Financiera regulada por la Ley Nº 21.526 y modificatorias, los Bonos podrán ser canjeados en todo o en parte por Pagarés que tendrán idénticas condiciones que las del Bono. Dichos pagarés sólo serán transferibles entre Entidades Bancarias y Financieras reguladas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias.

CLAUSULA IV.

Transferencia del bono garantizado

Inmediatamente después de cumplidas las condiciones descriptas en la Cláusula XIII del presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá la propiedad de los Bonos Garantizados a los Bancos y a sus mandantes y lo comunicará al Agente de Registro.

CLAUSULA V

Garantías de los bonos

5.1. CESIÓN FIDUCIARIA DE DERECHOS DE LA PROVINCIA. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de fiduciario del Fondo la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (los "Recursos Provinciales Fideicomitidos"), para su utilización como fuente principal de pago de los rubros y en el orden establecido en el inciso 7.1. del presente.

Asimismo, la Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA -en su carácter de fiduciario del Fondo- los Recursos Provinciales Fideicomitidos necesarios para afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos Garantizados para la conversión de deuda en el marco del Artículo 12 del Decreto 1579/02.

5.2. AFECTACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS NACIONALES. El ESTADO NACIONAL, con el objeto de afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos Garantizados, otorga en garantía, subsidiaria para el caso de que no fueran suficientes los recursos señalados en el inciso anterior, como recursos de afectación automática y en el siguiente orden de prelación, los provenientes de: a) el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta corriente Bancaria establecido por la Ley Nº 25.413, con la modificación establecida por la Ley Nº 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b) todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL, en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social; por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados.

5.3. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, acepta por el presente en forma expresa y en los términos allí indicados las obligaciones asumidas por la Provincia y el ESTADO NACIONAL en los incisos precedentes.

5.4. La cesión de propiedad fiduciaria realizada en el inciso 5.1 y la garantía subsidiaria otorgada en el inciso 5.2 serán válidas, irrevocables y estarán vigentes hasta el día en que se produzca la cancelación total de los servicios de capital e interés de los Bonos y demás gastos que correspondan bajo los términos y condiciones especificados en la cláusula III del presente contrato o hasta el día de su rescate total anticipado, siendo dichos fondos la única garantía y fuente de repago de los Bonos Garantizados. Conforme a lo antedicho y a lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la Ley Nº 24.441, los Recursos Provinciales Fideicomitidos y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, no responderán por las obligaciones del Fiduciario ni por las obligaciones del Fondo distintas de las emergentes de los Bonos. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.441 y en el presente Contrato, los bienes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA no responderán por las obligaciones contraídas en relación con los Bonos Garantizados, las que sólo serán satisfechas con los recursos detallados en los incisos 5.1 y 5.2.

5.5. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA toma razón de la cesión y de la afectación automática de los Recursos Nacionales y se obliga a proceder en consecuencia.

CLAUSULA VI.

Instrucciones al Agente Financiero

6.1. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

6.2. A partir del día siguiente al del cumplimiento de la condición prevista en la Cláusula XIII, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá diariamente hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el importe requerido para cancelar todos los rubros adeudados conforme lo establecido en el inciso 7.1. del presente.

Asimismo, desde la fecha determinada en el párrafo anterior, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá diariamente de los recursos - que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el importe requerido para cancelar todos los rubros adeudados bajo los Bonos Garantizados correspondientes a la Conversión de Deuda Pública Provincial encomendada en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02.

6.3. Mediante el presente, el ESTADO NACIONAL instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática para el supuesto que los Recursos Provinciales Fideicomitidos no fueren suficientes para alcanzar el importe requerido para pagar los rubros adeudados bajo los Bonos Garantizados.

6.4. La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informará al Agente Financiero el monto mensual estimado de cada servicio de deuda de los Bonos Garantizados con una antelación de DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de cada cupón del Bono. En virtud del ajuste establecido por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará el servicio

de deuda definitivo el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón. El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA retendrá de los recursos diarios que reciba la Provincia, los importes que correspondan conforme lo establecido en el inciso 6.2. del presente. Si para el décimo quinto día corrido, contado desde el inicio de cada período de retención no se hubiera integrado el monto informado del servicio de deuda, el décimo sexto día corrido, contado desde el inicio del período de retención el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en forma automática procederá a retener los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo con la siguiente fórmula: $MDaR = ((SD - MR) / DR)$; donde MDaR es el Monto Diario a Retener, SD es el Servicio de Deuda, MR es el Monto Retenido y DR son los Días hábiles Restantes hasta la fecha de integración del servicio de deuda. La fórmula se aplicará en forma diaria durante los días sucesivos hasta completar el monto del servicio de deuda. En virtud de que se seguirán afectando los recursos provinciales, estas nuevas retenciones efectuadas deberán adicionarse diariamente al monto retenido a los efectos de paulatinamente ir disminuyendo y/o en su caso liberando el monto de recursos nacionales afectados. En cualquier caso los recursos para el pago del servicio de deuda deberán quedar integrados DOS (2) días hábiles antes al vencimiento del cupón del Bono Garantizado. En ningún momento el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA dejará de retener el QUINCE POR CIENTO (15%) de los Recursos Provinciales Fideicomitados, a excepción de aquél caso en que los destinos detallados en el inciso 7.1. se hayan integrado en su totalidad. Si por alguna razón el día hábil anterior correspondiente a la fecha de integración del servicio de deuda éste no se encontrase integrado, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA queda autorizado a retener ese mismo día y los subsiguientes la totalidad de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que fueren necesarios a los efectos de completar la integración del servicio de deuda.

6.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el Fiduciario del FONDO, representado en este acto por el MINISTERIO DE ECONOMÍA; instruye al Fiduciario a fin de: (i) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo el objeto del presente contrato; (ii) rendir cuentas a los Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula XI del presente Contrato; (iii) convocar a Asamblea de Tenedores cuando lo solicite el propio Fiduciario o cuando lo soliciten los Tenedores de por lo menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del capital total de los Bonos Garantizados en circulación; (iv) ejercer, previa instrucción expresa impartida en tal sentido por los Tenedores reunidos en Asamblea, cualquier derecho o recurso disponible, judicial o extrajudicial, con relación a cualquier incumplimiento del Fiduciante con respecto a los Bienes Fideicomitados.

6.6. El día hábil siguiente al haberse completado el monto del servicio de deuda o al del día de pago, lo que suceda primero, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA depositará en las cuentas del ESTADO NACIONAL el remanente de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que no hubieran sido utilizados como fuente para la cancelación de las sumas correspondientes a cada pago mensual bajo los Bonos.

CLAUSULA VII.

Prioridad en la aplicación de los recursos

7.1. El Fiduciario aplicará los Recursos Provinciales Fideicomitados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- (i) A la cancelación de las acreencias del Fondo con la Provincia, reestructurada en virtud del artículo 11, párrafo tercero, en relación con las operaciones que se detallan en el Anexo VI del presente.
- (ii) Al pago de los gastos incurridos en relación con los Bonos Garantizados;
- (iii) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados;
- (iv) Al pago del capital de los Bonos Garantizados;
- (v) Al pago de la deuda asumida en virtud de la Cláusula XIV del presente.

7.2. El Fiduciario aplicará los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- (i) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados; y,
- (ii) Al pago del capital de los Bonos Garantizados.

CLAUSULA VIII.

Pagos

El Fiduciario realizará los pagos adeudados a los Tenedores respecto de los Bonos Garantizados a sus respectivos vencimientos, mediante transferencia sin cargo a la cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA de cada tenedor o, a opción y exclusivo cargo de cada tenedor, a la cuenta del tenedor en cualquier otra Entidad Financiera de la República Argentina, comunicadas fehacientemente al Fiduciario por lo menos TRES (3) días hábiles antes de la Fecha de Pago. Respecto de aquellos Tenedores que hubieren optado por recibir los pagos en una cuenta abierta en una Entidad Financiera que no sea el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el Fiduciario podrá deducir antes de dicho pago la suma correspondiente a la comisión que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA cobra a sus demás clientes por realizar dicha clase de transferencias.

CLAUSULA IX.

Deberes y facultades del Banco de la Nación Argentina como Agente Financiero y Agente de Pago de la operación de Conversión de Deuda Pública Provincial

Sin perjuicio de los otros deberes y facultades previstos en el presente Contrato, el Agente Financiero tendrá los siguientes:

9.1. Detentar el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitados, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y del presente Contrato.

9.2. Recaudar los fondos necesarios para la cancelación de los Bonos Garantizados mediante la retención diaria de los Recursos Provinciales Fideicomitados y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática.

9.3. Afrontar puntualmente los vencimientos de los Bonos Garantizados.

9.4. Llevar un registro contable independiente para las operaciones referidas en los incisos precedentes.

9.5. No disponer de los Bienes Fideicomitados ni de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, salvo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, ni constituir ni permitir la constitución de gravámenes sobre los mismos, en la medida de sus posibilidades.

9.6. Notificar de inmediato a la Provincia, al ESTADO NACIONAL y a los Tenedores de cualquier acción, reclamo o procedimiento que tomara litigiosa o de cualquier manera cuestionara la validez de la emisión de los Bonos Garantizados, la cesión del inciso 5.1. o el otorgamiento de la garantía subsidiaria del inciso 5.2. del presente contrato.

9.7. El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA podrá realizar colocaciones financieras transitorias de las sumas mantenidas en la Cuenta Fiduciaria en el mercado financiero local, actuando por cuenta y orden del Fondo y a su exclusiva costa o beneficio, sin que pueda comprometerse la existencia de saldo suficiente a los fines establecidos en la Cláusula VII del presente Contrato. A tales fines, deberá seguir las mismas pautas que desarrolle la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para situaciones análogas.

CLAUSULA X.

Alcance de la responsabilidad del Fiduciario

10.1. El Fiduciario sólo será responsable del desempeño de sus funciones según lo expresamente previsto en el presente Contrato, en el contrato de Fideicomiso del Fondo y en la Ley de Fideicomiso.

10.2. El Fiduciario no efectuará declaración alguna ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de (i) el valor o condición de los Bienes Fideicomitados y (ii) el título o los derechos de la Provincia y el ESTADO NACIONAL sobre los recursos comprendidos en la Cláusula V del presente Contrato.

CLAUSULA XI.

Rendición de Cuentas

El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y/o el mercado Autorregulado donde se negocien los Bonos Garantizados, y en particular el que se dispone a continuación:

- (i) A los Tenedores: El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA pondrá a disposición de los Tenedores, en el domicilio de éste, un estado contable trimestral auditado de los fondos retenidos en virtud de la cláusula sexta del presente contrato, que exprese en forma separada: (a) los saldos no satisfechos de los Bonos Garantizados; (b) los servicios de capital e intereses; y (c) el monto pagado en concepto de Impuestos.

(ii) Al ESTADO NACIONAL y a la Provincia: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se obliga a suministrarle en forma mensual la información detallada en el apartado (i) anterior.

CLAUSULA XII.

Remuneración. Reembolso de Gastos

12.1. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA no percibirá remuneración alguna por desempeñar las funciones previstas en este contrato, a excepción de los previsto en la cláusula VIII in fine del presente Contrato.

12.2. El fiduciario no estará obligado en ningún caso a desembolsar fondos propios para pagar gastos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

12.3. La Provincia acuerda reembolsar efectivamente todos los costos y gastos usuales y razonables efectivamente incurridos por el Fiduciario o el Fondo o cualquiera de sus funcionarios en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, salvo en caso de culpa o dolo del Fiduciario o del Fondo.

12.4. El Fondo percibirá una comisión del CERO COMA UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO POR MIL (0,1275%) anual sobre el saldo de deuda de los Bonos Garantizados durante el plazo definido en la cláusula III del presente, la que a todos los fines se considerará un gasto del Bono Garantizado.

CLAUSULA XIII

Condición Suspensiva

La vigencia de este Contrato queda condicionada a que la Provincia ratifique mediante las normas pertinentes todos los términos del presente Contrato dentro de los SESENTA (60) días corridos a contar desde la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA XIV

Repago de la Deuda por Provincia

14.1. La Provincia asume para sí la deuda proveniente de la totalidad de los importes afrontados por el ESTADO NACIONAL en virtud de la Cláusula 5.2., incluyendo expresamente los importes referidos en el primer párrafo del Artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02. La deuda que deberá ser abonada por las Provincias, devengará un interés de tasa anual fija del DOS POR CIENTO (2%) y el saldo de capital será ajustado conforme al Coeficiente de estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02.

14.2. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, y éste acepta, la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos para su utilización como fuente de pago de la deuda asumida en el inciso anterior. En consecuencia, la Provincia instruye irrevocablemente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar diariamente las retenciones que correspondan hasta la completa cancelación de la deuda asumida en el inciso anterior. A los fines del cálculo del porcentaje máximo indicado, se tomarán en cuenta las retenciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en los incisos 5.1.; 6.2. y 7.1. del presente Contrato.

Asimismo, la Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA –en su carácter de Fiduciario del Fondo– los Recursos Provinciales Fideicomitidos necesarios para afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos Garantizados para la Conversión de Deuda en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02.

14.3. La cesión del inciso anterior tendrá validez incondicional, será irrevocable y estará vigente hasta el día en que se produzca la cancelación total de la deuda asumida en el inciso 14.1.

14.4. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en los incisos 6.1. y 6.2., debite los Recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden.

14.5. EL ESTADO NACIONAL recuperará los fondos aplicados conforme al inciso 5.2., recibiendo del Fondo, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la transferencia de los recursos percibidos en virtud del inciso 14.2.

14.6. La Provincia reafirma su compromiso de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Nº 1579/02 y las que constan en el Anexo III del presente y acepta que el ESTADO NACIONAL, en el supuesto de desvíos de las metas de resultado comprometidas y/o de los límites de endeudamiento pautados, proceda unilateralmente a incrementar la tasa de interés

aplicable a la deuda y reprogramar, en condiciones más gravosas, el pago de la deuda convertida si tal situación se reiterase.

CLAUSULA XV

Deudas del Fondo y de las Provincias con el Fondo
Las Partes convienen que la deuda del Fondo y la que las Provincias mantienen con el Fondo, detalladas en los Anexos IV y V del presente, reciben en el marco de los párrafos primero y segundo del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 y del presente Contrato, el siguiente tratamiento:

15.1. Los acreedores reciben Bonos Garantizados por la conversión de las deudas del Fondo detalladas en el Anexo IV del presente, cancelando las acreencias detalladas en el mismo. El Fondo y los acreedores prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los términos del Artículo 801 y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

15.2. La Provincia reestructura sus deudas detalladas en el Anexo V y VI del presente, mediante el cumplimiento de lo convenido en las Cláusulas 5.1., 6.1., 6.2. y 14, modificando en consecuencia las obligaciones de pago originalmente pactadas.

CLAUSULA XVI

Ley aplicable. Jurisdicción y Domicilios

16.1. Toda cuestión relacionada con el presente Contrato se rige por las leyes de la República Argentina.

16.2. Cualquier divergencia sobre la validez, existencia, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o ejecución de este Contrato o sobre el tribunal que deba intervenir será dilucidada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con competencia originaria en razón de los sujetos intervinientes.

16.3. A todos los efectos del presente, los Partes fijan los siguientes domicilios especiales:

El ESTADO NACIONAL: Hipólito Yrigoyen 250, 5º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Provincia en: Callao 322, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Bancos y sus mandantes en el lugar indicado en el Anexo I del presente.

El FONDO en: Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA en: Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los domicilios antedichos sólo podrán ser modificados previo aviso por escrito a las otras Partes.

16.4. Cualquier notificación, aviso, intimación o comunicación que debiera cursarse en virtud del presente por cualquiera de las personas anteriormente indicadas a una cualquiera de ellas deberá ser dirigida a los domicilios indicados en el inciso precedente.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 2003.

Carlos Ulrich, Presidente Cámara de Diputados

Dr. Pablo L. D. Bosch, Secretario Cámara de Dip.

Dr. Angel Rozas, Gobernador Provincia del Chaco

Dr. Rolando I. Toledo, Ministro de Coordinación

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

///TIFICO en mi carácter de del Gobierno General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden y que corresponden al Convenio de Conversión de deuda Pública en Bonos Garantizados entre la Provincia de Formosa, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las entidades bancarias que se identifican a continuación, han sido puestas en mi presencia, el día 15 de abril de 2003, por los señores: María Inés MEYDAC; Alfredo Ramón RAMIREZ; Evelina Leoni SARRAILH, Luis Alberto PALACIOS; Juan Pedro ORTIZ de ROZAS; Alberto Salvador SGROI; Luis Mariano SALAS, Jorge BLANCO; Carlos Fernando ANDRADE, Augusto Guillermo POSLEMAN; Julio César MOLINARI, Carlos Nicolás CORTI; Anabella Viviana VOGELMANN, Alejo Ricardo DEL VALLE; Pedro Francisco POTTER, Eugenio CARRIER; personas de mi conocimiento, quienes actuaron por: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR; BBVA BANCO FRANCES S.A.; BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA; BANCO DE LA NACION ARGENTINA; ABN AMRO BANK N.V. (Sucursal Argentina); BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA; BANCO B. I. CREDITANSTALT SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.; HSBC BANK ARGENTINA S.A., acreditando las personerías invoca-

das con la documentación archivada en esta Escribanía General del Gobierno de la Nación, la que ha sido aceptada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial del Ministerio de Economía.

CERTIFICO además que las firmas puestas el día 29 de abril de 2003, que se enuncian a continuación, corresponden a las personas y a las representaciones que en cada caso se indica: el Licenciado Alejandro Gaspar ARLIA, en su carácter de Licenciado del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial; el señor Presidente del Banco de la Nación Argentina como Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, Licenciado Horacio Ernesto PERICOLI, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Chaco, Contador Carlos José SOPORSKY, y el Estado Nacional Argentino representado por el señor Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, Licenciado Jorge SARGHINI, y el señor Secretario de Finanzas del Ministerio de Economía, Doctor Guillermo E. NIELSEN, de cuyo conocimiento y notoriedad en los cargos que ocupan, doy fe. CONSTE. BUENOS AIRES, 12 de mayo de 2003.

Natalio P. Etchegaray
Escribano General del
Gobierno de la Nación

ANEXO I

DATOS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y DE SUS MANDANTES

- 1. BANCO DE LA NACION ARGENTINA.**
Domicilio: Bartolomé Mitre 326, Ciudad de Buenos Aires.
Escritura N° 114 de fecha 20 de Febrero de 2003, folio 286, ante escribano Alberto I. Paz, matrícula N° 1856, del registro N° 253 de la Ciudad de Buenos Aires.
Apoderados:
Señor Gerente General Licenciado Jesús Luis D'ALESSANDRO
Señor Gerente Departamental Daniel Alberto BRAVO
Señor Gerente Departamental Alberto Salvador SGRUI
Firma: en forma indistinta.
- 2. BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
Domicilio: San Martín 137, Ciudad de Buenos Aires.
Escritura N° 24 de fecha 24 de Marzo de 2003, folio 2061818, ante escribano Claudio M. AYOSO, matrícula N° 1544, del registro N° 1421 de la Ciudad de Buenos Aires.
Apoderados:
Señor Guillermo Jorge ESAYAN
Señora María Inés MEYDAC
Señor Guillermo KENNY GABRIELLI
Firma: en forma indistinta.
- 3. BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.**
Fiduciario del Fideicomiso "SECRETARIA DE HACIENDA Y BICE" del 27 de enero de 1999.
Domicilio: 25 de Mayo 526/32, Ciudad de Buenos Aires.
Poder General instrumentado por escritura del 27 de febrero de 2003, folio 147, ante Escribano Marta B. ARISI, del registro N° 464 de la Ciudad de Buenos Aires.
Apoderados:
Señor Hugo Daniel GUERRIERI
Señor Claudio Ernesto SABSAY
Señor José Alberto SPOSATO
Firma: en forma conjunta.
- 4. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.**
Domicilio: Teniente General Juan Domingo Perón 407, Ciudad de Buenos Aires.
Escritura N° 453 de fecha 21 de Marzo de 2003, folio 1120, ante escribano Enrique FERNANDEZ MOUJAN, del registro N° 284 de la Ciudad de Buenos Aires.
Apoderados:
Señora María Elena CASASNOVAS
Señor Juan Pedro ORTIZ DE ROZAS
Señor Diego Hernán RIVAS
Señor Pablo Marín LEON
Señor Carlos Alberto CABRERA
Firma: Actuando en forma indistinta.
- 5. BBVA BANCO FRANCES S.A.**
Domicilio: Reconquista 199 de la Ciudad de Buenos Aires.
Escritura N° 432 de fecha 28 de Marzo de 2003, folio 2796, ante escribano Manuel ALONSO, del registro N° 15 de la Ciudad de Buenos Aires.
Apoderados:
Grupo I:
Señora Evelina Leoni SARRAILH
Señor Tomás DEANE
Grupo II:
Señor Luis Alberto PALACIOS
Señora Mirta Graciela LABORDE
Señor Alejandro Roberto CICARDO
Señor Sebastián VIDAL AURNAGUE

Firma: Actuando en forma indistinta un representante del Grupo I, con cualquiera de los integrantes del Grupo II.

6. BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
Domicilio: Bouchard 547, Piso 24 de la Ciudad de Buenos Aires.

Escritura N° 111 de fecha 25 de Marzo de 2003, folio 404, ante escribano Luis Figueroa ALCORTA, del registro N° 1447 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:
Señor Ricardo María RIVERO HAEDO
Señor Julio César MOLINARI
Señor Julio Víctor ROVEGNO
Señor Carlos Nicolás CORTI
Señora Daniela SALINAS
Señor Rodolfo Carlos FIORE
Firmas: DOS (2) cualesquiera.

7. BANCO COMAFI S.A.
Domicilio: Av. Roque Sáenz Peña 660, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura N° 252 de fecha 28 de Marzo de 2003, folio 874, ante escribano Ricardo GALARCE, del registro N° 442 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:
Grupo A:
Señor Guillermo Alejandro CERVIÑO
Señor Eduardo Enrique MASCHWITZ
Señor Eduardo José RACEDO
Señor Estanislao DIAZ SAUBIDET
Señor Juan José ALDAZABAL
Firmas: DOS (2) cualesquiera.

8. NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
Domicilio: Güemes 102, Resistencia, Departamento de San Fernando, Provincia del Chaco.

Escritura N° 51 de fecha 24 de Marzo de 2003, ante escribana Clelia Mirtha AVILA del registro N° 1 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Apoderados:
Grupo A:
Señor Santiago Juan ANICH
Señor Daniel Pablo VALENTI
Señora Anabella Viviana VOGELMANN
Señor Jesús Carlos SOMMER SUAREZ
Señor Alejo Ricardo DEL VALLE
Señor Oscar Luis CAMPO

Firmas: forma indistinta cualquiera de ellos pero siempre en forma conjunta con Juan ANICH, Daniel Pablo VALENTI o Anabella Viviana VOGELMANN.

9. ABN AMRO BANK N.V. Actuando como fiduciario del fideicomiso Bansud S.A. y Banco General de Negocios S.A.

Domicilio: Victoria Ocampo 360 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura N° 397 de fecha 20 de Marzo de 2003, folio 1882, ante escribano Martín DONOVAN del registro N° 1296 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:
Señor Hernán Javier GUTIERREZ
Señor Jorge BLANCO
Señor Luis Mariano SALAS
Firmas: forma conjunta dos cualesquiera de ellos.

10. BANCO HSBC S.A.
Domicilio: Florida 201, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura N° 357 de fecha 25 de Marzo de 2003, folio 15413/10298/2706/7646/13559, escribana Marisa Galarza, Mat. 4532

Apoderados:
Señor Pedro Francisco POTTER
Señor Eugenio CARRER

Firmas: conjunta, separada, alternativa o indistinta.
Carlos Urlich, Presidente Cámara de Diputados
Dr. Pablo L. D. Bosch, Secretario Cámara de Dip.
Dr. Angel Rozas, Gobernador Provincia del Chaco
Dr. Rolando I. Toledo, Ministro de Coordinación

Provincia del Chaco CAMARA DE DIPUTADOS

Poder Especial otorgado al 14-4-2003 ante la Escribana de esta Capital, Marta B. Arisi al folio 368 del Registro Notarial 464 a su cargo al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia del Chaco, reconocer expresamente la personería del Sr. Alfredo Ramón Ramírez, quien firma para conformidad.

Carlos Urlich, Presidente Cámara de Diputados
Dr. Pablo L. D. Bosch, Secretario Cámara de Dip.
Dr. Angel Rozas, Gobernador Provincia del Chaco
Dr. Rolando I. Toledo, Ministro de Coordinación
C.P.N. Carlos J. Soporsky, Ministro de Economía

A) METAS FISCALES

1. La Provincia se compromete al cumplimiento de las metas de Resultado Financiero Trimestrales Base Devengado para el ejercicio 2003, que se presentan en el Apartado I del presente anexo al Convenio.

B) INFORMACION A PRESENTAR POR LA PROVINCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE SUS FINANZAS PUBLICAS.

1. A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, la Provincia deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda de la Nación (SHN) del Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP), la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período de vigencia de la deuda convertida.
2. La información que debe suministrar la Provincia en términos del punto anterior es la que se establece en Apartado II al presente, con periodicidad trimestral, de acuerdo al alcance y contenido que en el mismo se prevé. Asimismo la Provincia se compromete a suministrar toda otra información relevante a los fines del seguimiento de sus finanzas públicas.
3. La Provincia autoriza a que la información fiscal y financiera relevante de la misma sea publicada por el Ministerio de Economía homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del Gobierno Nacional. La misma estará referida a ejecución presupuestaria base devengado y base caja, endeudamiento y recaudación provincial.
4. La Provincia deberá presentar al 30 de noviembre de cada año, durante todo el período de vigencia de la deuda convertida, la proyección del presupuesto del siguiente ejercicio, que incluya la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.
5. Asimismo, en la misma fecha, la Provincia deberá presentar a la SHN, la proyección de presupuestos plurianuales de los subsiguientes años, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

Carlos Ulrich

Presidente Cámara de Diputados

Dr. Pablo L. D. Bosch

Secretario Cámara de Dip.

Dr. Angel Rozas

Gobernador Provincia del Chaco

Dr. Rolando I. Toledo

Ministro de Coordinación

DECRETO Nº 1648
Resistencia, 26 agosto 2003

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5.236; y
CONSIDERANDO:
Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.236, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.
ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Toledo

s/c. E:3/9/03

> * <
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.237**

ARTICULO 1º: Prorrógase por el término de dos años, a partir de su vencimiento, la declaración de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación de los inmuebles preceptuados por la ley 4.612 y prorrogada por la ley 4.906.
ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan Carlos Bacileff Ivanoff

Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales

DECRETO Nº 1.642
Resistencia, 26 agosto 2003

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5.237 y
CONSIDERANDO:
Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.237, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.
ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Toledo

s/c. E:3/9/03

> * <
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.238**

ARTICULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 12.908 T.O. -Estatuto del Periodista Profesional-.
ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan Carlos Bacileff Ivanoff

Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales

DECRETO Nº 1.643
Resistencia, 26 agosto 2003

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5.238 y
CONSIDERANDO:
Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la

Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.238, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Toledo

s/c. E:3/9/03

> * <
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.239**

ARTICULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 12.921 T.O. -Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas-.
ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan Carlos Bacileff Ivanoff

Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales

DECRETO Nº 1.644
Resistencia, 26 agosto 2003

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5.239 y
CONSIDERANDO:
Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.239, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.
ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Toledo

s/c. E:3/9/03

> * <
**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.242**

ARTICULO 1º: Autorízase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a transferir al Obispado de la Diócesis San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña, a título gratuito, un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Charata, identificado catastralmente como: Circunscripción I - Sección D - Quinta 39 - Manzana 7 - Parcelas 1, 2, 19 y 20 - Plano Nº 4-14-62 - Inscripto en Folios Reales Matriculas Nº 2742, 2743, 2760 y 2761 - Departamento Chacabuco - con una superficie de 1.191 m².

ARTICULO 2º: El inmueble a trasferir será destinado a la construcción de un salón de usos múltiples y aulas para diversas actividades educativas y de beneficencia.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Carlos Urlich, Presidente

DECRETO Nº 1.647
Resistencia, 26 agosto 2003

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5.242 y
CONSIDERANDO:
Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.242, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Toledo

s/c.

E:3/9/03

* < > *

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5.245

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la ley 4.884 el que quedará redactado de siguiente manera:

"ARTICULO 2º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas, por períodos fiscales comprendidos al 31/12/02."

ARTICULO 2º: Suspéndese por un año, a contar a partir de la promulgación de la presente, la vigencia del inciso c) del artículo 3º de la ley 4.884.

ARTICULO 3º: La Dirección General de Rentas deberá exigir el afianzamiento de la deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 4.884, a aquellos contribuyentes comprendidos por el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º: Las obligaciones impositivas que hayan sido regularizadas bajo el régimen de la ley 4.884, podrán acogerse por única vez a la presente.

ARTICULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil tres.

*Pablo L. D. Bosch, Secretario
Carlos Ulrich, Presidente*

DECRETO Nº 1.672

Resistencia, 28 agosto 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5.245 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa Nº 5.245, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Matkovich

s/c.

E:3/9/03

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

PROVINCIA DEL CHACO

A.P.A. - Administración Provincial del Agua

RESOLUCION Nº 330/03

Resistencia, 07 agosto 2003

RECTIFICANSE los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 268/02 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: CERTIFICASE que los terrenos identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 39, Parcelas 9 y 10 de la localidad de Fontana, Departamento San Fernando se encuentran en zona de restricción leve, fuera de la Línea de Ribera de la laguna identificada por la Dirección de Catastro como Parcela 7, y con las características y restricciones del terreno encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº 1111/98 de la Administración Provincial del Agua, de conformidad a los Considerando y los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 270.010702.0149/E."

RESOLUCION Nº 352/03

Resistencia, 19 agosto 2003

OTORGASE la certificación de riesgo hídrico para el Inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 49, Parcela 4, de esta ciudad, Departamento San Fernando, y que de acuerdo a la Resolución Nº 1111/98, Anexo III, de esta Administración Provincial del Agua, se encuentra en zona de restricción leve,

con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación establecida en ella, se deja constancia que el ángulo del NE de la Parcela mencionada no se puede rellenar, debiendo quedar en su estado natural, de conformidad a los Considerando y los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 270.220703.0213/E.

*Ing. Hugo Rubén Rohrmann
Presidente*

s/c.

E:1/9v:3/9/03

* < > *

**PROVINCIA DEL CHACO
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Trabajo**

RESOLUCION Nº 510 de fecha 15.08.2003.

ARTICULO 1º: CONCEDASE Licencia Extraordinaria con goce de haberes por el término de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha de su notificación, al Sargento de Policía Plaza Nº 1962 Jorge Andrés SANCHEZ, D.N.I. Nº 14.552.850 M-, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.-

RESOLUCION Nº 511 de fecha 20.08.2003.

ARTICULO 1º: DISPONER la "Intervención" del "CLUB JUVENTUS VILLA CENTENARIO, de la ciudad de Resistencia, por los motivos expuestos en los considerandos, a partir de su notificación y hasta tanto se resuelva la acción de amparo promovida en forma conjunta con los autos caratulados "GIMENEZ, MIGUEL A.; GOMEZ RAMON NORBERTO Y BROCAL, AUGUSTO A. C/DIRECCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA", Expediente Nº 8.836/03, que tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de Resistencia.

ARTICULO 2º: DESIGNAR interventores "ad honorem" a partir de sus notificaciones y por el término fijado por el Artículo 1º de la presente Resolución, al Sr. Victor Eduardo CARDOZO, D.N.I. Nº 7.928.148, domiciliado en Avenida San Martín Nº 1471 de la ciudad de Resistencia, en carácter de titular, y al Sr. Jorge Osvaldo SANCHEZ, D.N.I. Nº 8.534.467, con domicilio en Avenida San Martín Nº 1018 de la ciudad de Resistencia, en carácter de suplente, con facultades para regularizar el funcionamiento de la entidad intervenida por el Artículo 1º de la presente, conforme lo dispuesto por la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de Resistencia en los autos antes mencionados.

ARTICULO 3º: Los Interventores designados por el Artículo 2º de la presente recibirán la entidad previo inventario a realizarse conjuntamente con la Dirección de las Personas Jurídicas y deberán presentar un informe completo de lo actuado al finalizar su gestión.

RESOLUCION Nº 516 de fecha 21.08.2003.

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio", a partir de la fecha de la presente, al ciudadano Faustino MARIN, Clase 1948, L.E. Nº 5.272.421 -M-, Cargo de la Categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - SARGENTO PRIMERO - C.E.I.C. Nº 15 - Grado 4 - del Item 9 - Jurisdicción 21 - Policía Provincial, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102º, Inciso b) de la Ley Nº 4044.-

RESOLUCION Nº 517 de fecha 21.08.2003.

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio", a partir de la fecha de la presente, al ciudadano Anastacio BAEZ, Clase 1951 D.N.I. Nº 8.534.274 -M-, Cargo de la Categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno -Cuerpo de Seguridad- Escalafón Seguridad- SARGENTO AYUDANTE- C.E.I.C. Nº 14- Grado 3 - del Item 9 - Jurisdicción 21 - Policía Provincial, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102º, Inciso b) de la Ley Nº 4044.

RESOLUCION Nº 520 de fecha 21.08.2003.

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio", a partir de la fecha 19 de enero de 2002, del ciudadano Jorge Eduardo MONTENEGRO, D.N.I. Nº 11.268.720 -M-, quien revista en el Cargo de la Categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno- Cuerpo de Seguridad - Escalafón General - C.E.I.C. Nº 16 Grado 5-SARGENTO Plaza Nº 1567 - Policía Provincial, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 121 de la Ley del Personal Policial Nº 1134/72

"de facto" y Artículos 99º Inciso i) y 112º de la Ley Provincial Nº 4044/94.

RESOLUCION Nº 527 de fecha 22.08.2003.

ARTICULO 1º: RATIFICAR el "Convenio de Reciprocidad" celebrado en esta ciudad capital el día 10 de abril del corriente año, entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, representado por su titular, Dr. Hugo Daniel MATKOVICH, por una parte y por la otra, la Cruz Roja Argentina, Filial Resistencia, representada por su Presidenta, Dra. Belkys GONZALEZ de CASTAÑO, Crusamen Argentina (Cruzada de la Salud Mental), Comisión Provincial Resistencia, representada por su Presidenta, Sra. María del Carmen SANSONI, e Iglesia Filadelfia Petecostal, representada por la Sra. Nelly BONDAR, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Resolución.

RESOLUCION Nº 529 de fecha 25.08.2003.

ARTICULO 1º: DISPONER el cese en sus funciones por "Retiro Obligatorio", a partir de la fecha de la presente, al ciudadano Ángel Miguel BALBUENA, Clase 1952, D.N.I. Nº 10.408.557 -M-, Cargo de la Categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subaltemo- Cuerpo de Seguridad - Escalafón Seguridad - SARGENTO AYUDANTE -C.E.I.C. Nº 14 - Grado 3 - del Item 9 - Jurisdicción 21 - Policía Provincial, por hallarse comprendida su situación en las previsiones del Artículo 102º, Inciso b) de la Ley Nº 4044.-

Elida M. A. de Tacca
Directora a/c.

s/c.

E:3/9/03

EDICTOS

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela, a cargo de la Dra. Sonia Schulz de Papp, Sa. Nº 2, sito en calle 9 de Julio Nº 375, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, hace saber que en autos: "**Cooperativa Agropecuaria La Defensa Ltda. s/Concurso Preventivo**", Expte. 1.060 Fº 28, año 2003, se ha decretado el **Concurso Preventivo de la Cooperativa Agropecuaria La Defensa Ltda.**, CUI 30-50181782-8, con domicilio en Avda. P. Roque Sáenz Peña 343, Villa Berthet, Chaco, y se ha designado síndico al CPN Sr. Claudio R. SPECIALE, con domicilio en Uruguay 75, ciudad, que los pedidos de verificación vencen en fecha 22/09/03, que el **Informe Individual** será presentado en fecha 03/11/03 y el **Informe General** en fecha 15/12/03. Villa Angela, Chaco, 16 de agosto de 2003.

Dra. Teresa Noemí Resconi
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.228

E:25/8v:3/9/03

EDICTO.- Sr. Juez Civil Nº 1 de Sáenz Peña, hace saber por cinco días en autos: "**Mañanes, Fulvio c/Libardi, Dante y Libardi, Ricardo s/Pedido de Quiebra**", Exp. Nº 450, Fº 226, año 2001, Sec. Nº 2, se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de Dante LIBARDI, D.N.I. Nº 7.658.321, y Ricardo LIBARDI, D.N.I. Nº 8.380.121. Síndico: C.P.N. Nora G. M. de Khon. Domicilio: Mariano Moreno 761, Sáenz Peña. El día 15/09/03 es la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos y/o privilegios, para los que quedan debidamente intimados. El 27/10/03 es la fecha para el informe individual y el día 09/12/03 del informe general. La audiencia informativa es el día 31/02/04, a las 10 hs., en la sede del tribunal. Fdo.: Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez interino. Dra. Norma E. Mura, Secretaria. Pcia. Roque Sáenz Peña, 13 de agosto de 2003.

Norma Edith Mura
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.238

E:25/8v:3/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a Juan Carlos SOSA, DNI Nº 20.591.397, (a) "Falopa", argentino, soltero, vendedor ambulante, nacido en esta ciudad el 14/03/69, hijo de Agustín Sosa y de Dalmacia Molina, domiciliado en Avda. Alberdi Nº 2036, de esta ciudad, prontuario policial Nº 484.833 A.G. y prontuario de Registro Nacional de Reincidencia Nº U.179.004, que en los autos caratulados: "**Sosa, Juan Carlos s/Ejecución de pena**", Expte. Nº 287/2003, se ejecuta la sentencia Nº 051 del 27/05/03, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, **fallo**

que en su parte pertinente reza: "II) Condenando al imputado Juan Carlos Sosa, de filiación referida en auto, como autor responsable del delito de **robo dolosamente agravado, por lesiones de carácter grave y por uso de armas**, en concurso real **con robo agravado por uso de armas en grado de tentativa** (art. 166 incs. 1º y 2º, art. 1.636 inc. 2º 42 y 55, todos del C. Penal) en calidad de coautor (art. 45 del C.P.) en causa Nº 60/02, en la que viniera requerido a juicio por el delito de **robo calificado el por uso de arma** (art. 166, inc. 2º, 1er. supuesto del C.P.) en concurso real **con robo calificado por el uso de arma en grado de tentativa** (art. 166 inc. 2º, 1er. supuesto y 42 del C.P.) y del delito de **robo con violencia en las personas** (art. 164 del C.P.) a sufrir la pena de **siete (7) años de prisión**, accesorias legales del art. 12 del C.P. Con costas. Fdo.: Dra. Glenda Vidarte de Sánchez Dansey, Juez Cámara Primera en lo Criminal; Dra. Zulma Graciela Chavarría de Ise, Juez Cámara Primera en lo Criminal; Dr. Alejandro Ernesto Parmetler, Juez Cámara Primera en lo Criminal; Ana María Zalasar, Secretaria Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 15 de agosto de 2003.

Dr. Ernesto Javier Azcona
Secretario

s/c.

E:27/8v:5/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a ACEVEDO, Juan Pablo (argentino, soltero, ayudante de relojero, con instrucción primaria completa, nacido en Resistencia el 04/05/79, hijo de Sinecio Acevedo y de Julia Norberta Ledesma, DNI Nº 27.438.811, domiciliado en Obligado 2018, de esta ciudad, prontuario policial Nº 0031916 CF y del RNR Nº U.197.848), que en los autos caratulados: "**Acevedo, Juan Pablo s/Ejecución de pena**", Expte. Nº 103/03, se ejecuta la sentencia Nº 126 del 29/09/2, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, **fallo** que en su parte pertinente reza: "I) Absolviendo de culpa y cargo a Juan Pablo Acevedo, ya filiado, por el delito de **robo calificado por el uso de arma en grado de tentativa** -art. 166 inc. 2º y 42 del C.P.-, en la causa Nº 061/02, en la que fue procesado y requerido por el delito de **robo a mano armada** (art. 166, inc. 2º 1º Supuesto del C.P.) y acusado por el mismo delito en grado de tentativa (art. 166 y inc. 2º y 42 del C.P.)... II) Absolviendo de culpa y cargo a Juan Pablo Acevedo, ya filiado, por el delito de **atentado y resistencia a la autoridad y abuso de armas** -art. 237, 239 y 104 del C.P.-, en la causa Nº 078/02, en la que fue procesado y requerido por esos mismos delitos, habiéndose abstenido de acusar el Ministerio Fiscal... III) Condenando a Juan Pablo Acevedo, ya filiado, como autor responsable del delito de **robo calificado por el uso de arma en grado de tentativa** en concurso ideal con **simple portación de arma de fuego de uso civil** sin autorización -art. 166 inc. 2º, 42, 54 y 189 bis, 3er. párrafo del C.P.-, en las causas Nº 080/02 y Nº 081/02, en la que viniera requerido a juicio y acusado respectivamente por robo a mano armada (art. 166 inc. 2º del C.P.) y por simple portación de arma de fuego de uso civil sin autorización (art. 189 bis, 3er. párrafo del C.P.) a sufrir la pena de **tres (3) años y seis (6) meses de prisión efectiva**, con más la inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena (art. 12 del C.P. Fdo.: Dra. Zulma Ch. de Ise, Juez; Dr. Alejandro Parmetler, Juez; Dra. Glenda Vidarte de Sánchez Dansey, Juez, Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 19 de agosto de 2003.

Dr. Ernesto Javier Azcona, Secretario

s/c.

E:27/8v:5/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a IBALO, Daniel Armando (DNI Nº 28.858.482, argentino, soltero, de ocupación ayudante de albañil, domiciliado en Pasaje Roldán 1535, Resistencia, hijo de Armando Ibaló (f) y de Delma Ada Verón (v), nacido en Resistencia, Chaco el 25 de mayo de 1981, Pront. Prov. Nº 30.860-C.F. y Pront. Nac. Nº U233.748/02), que en los autos caratulados: "**Ibaló, Daniel Armando s/Ejecución de pena**", Expte. Nº 266/03, se ejecuta la sentencia Nº 13/6 del 10/04/03, dictada por la Exma. Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, **fallo** que en su parte pertinente reza: "1º)

Condenado a Daniel Armando Ibaldo, ya filiado, como autor responsable del delito de robo calificado por el uso de arma en grado de tentativa (art. 166, inc. 2º, 1er. sup. del Código Penal), a la pena de **cinco años** de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del citado cuerpo normativo y declarándolo reincidente por primera vez en los términos del art. 50 del Código Penal. El hecho fue cometido el 24 de junio del 2002 en perjuicio de Luis Sebastián Gandola y del Autoservicio Alcaraz en esta ciudad de Resistencia y fue encuadrado su accionar en la instrucción como robo calificado por el uso de arma en concurso ideal con abuso de arma (Expte. Nº 2.681/02 del registro del Juzgado de Instrucción Nº 3). Sin costas por haber sido asistido por la Defensoría Oficial... Fdo.: Dr. Luis Migliore, Juez; Dra. Inés María Noguera, Secretaria Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 12 de agosto de 2003.

Dr. Ernesto Javier Azcona
Secretario

s/c. E:27/8v:5/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a Ricardo Fabián UDAONDO BIKAIN, argentino, soltero, DNI 29.613.907, nacido en Resistencia, Chaco el 20/11/81, hijo de Cándido Bikaín y Vilma M. Campodónico, domiciliado en Pto. Vilelas, Chaco, prontuario policial Nº 33.491 C.F. y del R.N.R. Nº U 193.431, que en los autos caratulados: "**Udaondo Bikaín, Ricardo Fabián s/Ejecución de pena**", Expte. Nº 177/2003, se ejecuta la sentencia Nº 019 del 13/04/03, dictada por la Exma. Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, **fallo** que en su parte pertinente reza: "I) Condenando al imputado Ricardo Fabián Udaondo Bikaín, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio calificado por el vínculo, artículo 80 en función del artículo 81, inciso 1º del C.P., a la pena de **ocho (8) años de prisión** y accesorias legales, en esta causa Nº 111/02, en la que viniera requerido a juicio por el delito de homicidio calificado por alevosía... II)... III)... IV)... Regístrese, notifíquese... Fdo. Dra. Zulma Graciela Echavarría de Ise, Jueza Cámara Primera en lo Criminal; Dr. Alejandro Ernesto Parmetter, Juez Cámara Primera en lo Criminal; Dra. Glenda L. Vidarte de Sánchez Dansey, Jueza Cámara Primera en lo Criminal; Ana María Zalasar, Secretaria Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 15 de agosto de 2003.

Dr. Ernesto Javier Azcona
Secretario

s/c. E:27/8v:5/9/03

EDICTO.- Dr. Ramón Julio Martínez Arias, Juez de Instrucción de la Sexta Nominación de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, hace saber por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde (art. 155 del C.P.P.) a Guillermo Germán GOMEZ, argentino, de 26 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en calle 12, Mza. 40, Plan AIPO, ciudad, nacido en Resistencia (Ch.) en fecha 20 de enero de 1974, DNI 23.575.903, que en los autos caratulados: "**Gómez, Guillermo Germán; Bonillo, Antonio David s/Evasión**", Expte. Nº 512/00, se ha dictado la siguiente resolución: "**Resolución Nº 174**. Resistencia, 23 de noviembre de 2001. **Autos y vistos:...**; **considerando:...**; **resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento en contra de Guillermo Germán Gómez y de..., ya filiados en autos, por hallarlos «prima facie» autores responsables del delito de evasión (art. 280 del C.P.); II)...; III)...; IV) Not. Fdo.: Dr. Ramón Julio Martínez Arias, Juez de Instrucción de la Sexta Nominación; Dr. Gonzalo Javier Molina, Secretario". Secretaría, 7 de agosto de 2003.

Dr. Anselmo Oscar Alarcón
Secretario

s/c. E:27/8v:5/9/03

EDICTO.- Dr. Ramón Julio Martínez Arias, Juez de Instrucción de la Sexta Nominación de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, hace saber por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde (art. 155 del C.P.P.), en los autos caratulados: "**Aguirre, Carmen Nelly s/Denuncia**", Expte. Nº 4.475/00, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fiscalía, 29 de agosto del 2002. I)... V) Calificación legal del hecho: Considero que la conducta desplegada por Teresa Elizabeth PAVON encuadra en el delito de usurpación, art. 181, inc. 1 del C.P... VI: 2) Se eleve las presentes causas a juicio correccional, previa notificación de la defensa. Fdo.: Dr. Gustavo M. J. Serrano, Fiscal Nº 6". Secretaría, 7 de agosto de 2003.

Dr. Juan José Cima
Secretario

s/c. E:27/8v:5/9/03

EDICTO.- Dr. Ramón Julio Martínez Arias, Juez de Instrucción de la Sexta Nominación de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, hace saber por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde (art. 155 del C.P.P.) a Ramón Alejandro CEJAS, argentino, de 22 años, soltero, desocupado, con último domicilio en Mza. 116, Pc. 25, Barrio 100 Viv. C.G.T., nacido en Resistencia el día 15 de mayo de 1977, hijo de César y de Lilian Valdez, en los autos caratulados: "**Cejas, Ramón Alejandro s/Tentativa de hurto**", Expte. Nº 2.425/99, se ha dictado la siguiente resolución: "Fiscalía, 29 de agosto del 2003... V) Calificación legal del hecho: Considero que la conducta desplegada por Ramón Alejandro Cejas encuadra en el delito de robo con violencia en las personas en grado de tentativa, art. 164 en func. del art. 42 del C.P... VI) Pto. 2. Se eleve la presente causa a juicio criminal, previa notificación de la defensa. Fdo.: Dr. Gustavo M. J. Serrano". Secretaría, 4 de agosto de 2003.

Dr. Juan José Cima
Secretario

s/c. E:27/8v:5/9/03

EDICTO.- Dra. María Esther Pereyra, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en Avda. 9 de Julio Nº 470, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**Sabadini, Alberto Severo s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 7.482/03, cita por tres (3) días a herederos y acreedores, que se considerasen con derecho a la herencia, para que dentro de treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos. Resistencia, 20 de agosto de 2003.

Lidia V. Aquino
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.297 E:29/8v:3/9/03

EDICTO.- La Dra. Wilma Martínez, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia de la Cuarta Nominación, sito en calle French Nº 166, planta baja, ciudad, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don Juan Carlos BERNARD, M.I. Nº 7.895.418 a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos y deduzcan las acciones que por derecho corresponda, en los autos: "**Bernard, Juan Carlos s/ Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 6.525/03, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 5 de agosto de 2003.

Lidia Márquez
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.299 E:29/8v:3/9/03

EDICTO.- Amalio Aquino, Juez de Paz de Primera Categoría Especial de la ciudad de Barranqueras, sito en Av. Belgrano 750, cita por tres veces y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Nélide VERA, L.C. Nº 4.530.328, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**Vera, Nélide s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 4.380/03, bajo apercibimiento de ley. Barranqueras, 14 de agosto de 2003.

Marina A. Botello
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.300 E:29/8v:3/9/03

EDICTO.- Por disposición del Juez Civil y Comercial Nº 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Dr. Juan Zaloff Dakoff, en los autos caratulados: "**Luque, Justo Hipólito s/Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 1.922, año 2003, Sec. Nº 4, se cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante Jus-

to Hipólito LUQUE, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 8 de julio de 2003.

Ligia A. S. de Michlig
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.302 → * ← E:29/8v:3/9/03

EDICTO.- Por disposición del Juez Civil y Comercial Nº 1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Dr. Héctor Hugo Seguí, en los autos caratulados: "**Gómez, Ramona Pascuala s/Sucesorio**", Expte. Nº 1.923, año 2003, Sec. Nº 1, se cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante Ramona Pascuala GOMEZ, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 7 de agosto de 2003.

Dr. Sergio Alcides Villagra
Abogado/Secretario

R.Nº 113.303 → * ← E:29/8v:3/9/03

EDICTO.- Por disposición del Juez Civil y Comercial Nº 1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez interino, en los autos caratulados: "**Vallejos, Gregoria Rufina s/Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 2.078, año 2003, Sec. Nº 1, se cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante VALLEJOS, Gregoria Rufina, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de agosto de 2003.

Dr. Emilio Lozina
Secretario

R.Nº 113.304 → * ← E:29/8v:3/9/03

EDICTO.- El señor Juez del Juzgado de Paz de Categoría Primera Especial de Machagai, Ignacio A. Avasolo, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Paublo Anag ONATE, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 4 de agosto del 2003.

Restituto Retamozo
Secretario

R.Nº 113.305 → * ← E:29/8v:3/9/03

EDICTO.- El señor Ricardo Magallanes, Juez de Paz de la localidad de Pampa Almirón, Chaco, cita por tres (3) días a herederos y acreedores de don Bernardino PIEDRA, C.I. Nº 15.205, emplazándolos por treinta (30) días, posteriores a la fecha de la última publicación, para que comparezcan hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**Piedra, Bernardino s/Sucesorio**", Expte. Nº 111/03, bajo apercibimiento de ley. Pampa Almirón, Chaco, 14 de agosto de 2003.

Félix Faustino Ruiz
Secretario

R.Nº 113.307 → * ← E:29/8v:3/9/03

EDICTO.- El señor Juez de Instrucción de la Tercera Nominación de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, Dr. Jorge Rubén Albrecht, hace saber al ciudadano Alfredo SANCHEZ, argentino, de 23 años de edad, soltero, desocupado, con último domicilio en Pje. Vélez Sársfield 1350, Resistencia, nacido en Resistencia el 12 de octubre de 1979, DNI Nº 27.586.277, hijo de Carlos y de María Elena Núñez, en que en la causa Nº 1.641/03, caratulada: "**Sánchez, Alfredo s/Lesiones**", se ha requerido elevación a juicio correccional: "//-sistencia, 17 de junio de 2003... Considero que la conducta de Alfredo Sánchez, tipifica el delito previsto y penado por el Art. 89 del C. Penal *-lesiones leves-*... Fdo.: Dra. Susana Cristina Lavagno, Agente Fiscal Nº 3". "//-sistencia, 18 de junio de 2003. **Visto y considerando:...** **Resuelvo:** I) Trabrar embargo en los bienes de Alfredo Sánchez, hasta cubrir la suma de trescientos pesos (\$ 300) en orden a lo establecido por el Art. 494 del C.P.P. II)... Fdo.: Dr. Jorge Rubén Albrecht, Juez de Instrucción Nº 3. Dr. Carlos Oscar Vavich, Secretario", cita y emplaza por el término de 5 días hábiles se presente bajo apercibimiento de tenerlo por debidamente notificado y declarado rebelde en los términos del art. 155 del C.P.P. y ordenarse su inmediata detención.

Dr. Oscar C. Vavich
Secretario

s/c. → * ← E:29/8v:8/9/03

EDICTO.- José Alberto Rozas, Juez de Paz, titular del Juzgado de Paz de General Pinedo, cita por tres días y

emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de Antonio José CORREA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**Correa, Antonio José s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 1.250, Fº 085, año 2002, bajo apercibimiento de ley. Secretaría Nº 1, 22 de agosto de 2003.

Orlando Bravo
Secretario

R.Nº 113.314 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez de Paz 1ª. Categoría Especial Nº 2 de la ciudad de Resistencia, Secretaría a cargo de la Dra. Lilian B. Borelli, en autos caratulados: "**Ferreira de Gómez Rodríguez, Amalia Sara s/Sucesión Ab-Intestato**", Expte. Nº 1.379/03, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FERREYRA de GOMEZ RODRIGUEZ, Amalia Sara y a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos sobre los bienes relictos. Fdo.: Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez. Resistencia, 25 de agosto de 2003.

Dra. Sara B. Grillo
Secretaria

R.Nº 113.315 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez de Paz de Primera Categoría Especial Nº 2 de Resistencia, con domicilio en Brown Nº 249, 2º piso de esta ciudad, cita por tres (3) días a herederos y acreedores del señor Jorge René VIRILI, para que en el término de treinta (30) días posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados: "**Virili, Jorge René s/Sucesorio**", Expte. Nº 756/03. Resistencia, 23 de junio de 2003.

Dra. Sara B. Grillo
Secretaria

R.Nº 113.316 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- La Dra. Iride Isabel María Grillo, Juez Civil y Comercial a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, Secretaría Nº 6, sito en calle López y Planes Nº 48, ciudad, hace saber que cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Teresa Piantanida Vda. de BENDER, M.I. 0.916.411, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos: "**Piantanida Vda. de Bender Teresa s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 10.455, año 2001. Juzgado Civil y Comercial Nº 6. Resistencia, 16 de octubre de 2001.

Dr. Sergio G. Lencovich
Abogado/Secretario

R.Nº 113.325 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Nominación, Dra. Rosa A. P. de Predilailo, Secretaría Nº 3, sito en Roque Sáenz Peña 79, de la ciudad de Resistencia, en autos: "**Sara Oziel de Kesselman s/ Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. Nº 7.010/03, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Sara OZIEL de KESSELMAN, D.N.I. Nº 6.571.774, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 22 de agosto de 2003.

Dra. María F. Viturro Flores
Secretaria

R.Nº 113.327 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- El Dr. Héctor Hugo Seguí, Juez Interino Juzgado Civil y Comercial Nº 1, de Sáenz Peña, Chaco, cita tres y emplaza treinta días a herederos y acreedores de Rita Gregoria CAVALLIERI Vda. de GARCIA en autos: "**Caballieri Vda. de Garcia Rita Gregoria s/Sucesorio**", Expte. 2.348/2.003, Sec. 2, bajo apercibimiento legales. Secretaría, 26 de agosto de 2003.

Norma Edith Mura
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.328 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Sonia Schulz de Papp, Sec. Nº 2, sito en 9 de Julio 375, de Villa Angela, Chaco, cita y emplaza por tres (3) días a

los que se consideren con derecho a bienes dejados por Roberto NAJUL y Edelmira Gaudama NAJUL, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en autos: "**Najul Roberto y Najul Edelmira Gaudama s/Sucesorio**", Expte. 1246 - Fº 38 - año 2003. Villa Angela, Chaco, 21 de agosto de 2003.

Dra. Teresa Noemí Resconi
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.330 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- El Juzgado Civil, Com. y Laboral de esta ciudad, a cargo del Dr. Antonio Luis Martínez, Secretaria a mi cargo, comunica por cinco días la apertura del concurso preventivo de Francisco José Svoboda, D.N.I. Nº 11.013.443, domiciliado en Lotes 130/131, Colonia Tres Naciones, Tres Isletas, Chaco, que tramita en Expte. 361/03. Fijase hasta el 23 de septiembre de 2003 para que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico Cr. Oscar Horacio PETRIETTE, domiciliado en Alberdi 39, Tres Isletas, Chaco, de lunes a viernes, de 17 a 20 hs. El Síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 22 de octubre 2003 y 03 de diciembre de 2003, respectivamente. Publíquese por cinco días. La audiencia informativa se celebrará el 03 de mayo de 2004, a las 10 hs. Castelli, Chaco, 27 de agosto de 2003.

Esc. Daniel Eduardo Rolhaiser
Secretario

R.Nº 113.332 → * ← E:1/9v:10/9/03

EDICTO.- Dra. Ana A. B. Maza, Juez de Paz titular Juzgado de Paz Pra. Especial de Quitilipi, Chaco, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Juan FEMENIA, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 20 de mayo de 2003.

Aurora Vranjes, Secretaria

R.Nº 113.333 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- Dra. Ana A. B. Maza, Juez de Paz titular Quitilipi, Chaco, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ROMERO de LONDERO, Noelia, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 17 de julio de 2003.

Justo Meza
Secretario

R.Nº 113.334 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- Dra. Ana A. B. Maza, Juez de Paz titular Quitilipi, Chaco, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Carlota SOSA CORDERO y Esteban SANCHEZ NAVARRETE, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 26 de agosto de 2003.

Aurora Vranjes
Secretaria

R.Nº 113.335 → * ← E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- El Dr. Juan Zaloff Dakoff, Juez Civil y Comercial Nº 2, hace saber por quince (15) días en autos: "**Pavicevich, Ricardo Alfredo s/Cancelación de Cheque**", Expte. 1.307/03, Sec. 3, que **ordenó cancelación cheque** Nº 23087991 perteneciente a Cta. Cte. Nº 34520388/99 del Banco Nación Argentina (Sursal Machagai), titular Sr. Ricardo Alfredo PAVICEVICH. Presidencia Roque Sáenz Peña, 20 de junio de 2003.

Dra. María Sandra A. Varela
Secretaria

R.Nº 113.193 → * ← E:3/9v:1/10/03

EDICTO.- El Dr. Rafael E. Saucedo, Juez de Paz titular de Las Breñas, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, legatarios y acreedores de Cristina CRISTOFF (M.I. Nº 2.926.999) para que comparezcan a estar a derecho en autos: "**Cristoff, Cristina s/ Sucesorio**", Expte. 2.504, Fº 132, año 2003, Sec. Nº 2, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 27 de agosto de 2003.

Juan Bungiasky
Secretario

R.Nº 113.336 → * ← E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- El Dr. José Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de

Charata, cita por tres y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de doña María Esther CABRAL, bajo apercibimiento de ley, según lo ordenado en autos: "**Cabral, María Esther s/Sucesorio**", Expte. 695, folio 108, año 2003. Charata, Chaco, 20 de agosto de 2003.

Dra. Andrea Fabiana Sánchez
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.338 → * ← E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- Por disposición de la sra. Juez del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial Nº 1 de Resistencia, sito en la calle Brown Nº 249, primer piso de Resistencia, Chaco, a cargo de la Dra. Mirna del Valle Romero, se hace saber por tres (3) días, que en autos caratulados: "**Jara, Hermes Fausto s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 1.803, año 2003, se ha dispuesto la apertura del juicio sucesorio de Hermes Fausto JARA – D.N.I. Nº 12.470.328–, emplazándose por treinta (30) días posteriores a la publicación del presente a herederos y acreedores que se crean con derecho de haber hereditario. Resistencia, 12 de agosto de 2003.

Dra. María Ofelia Vaccari
Secretaria

R.Nº 113.339 → * ← E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- El Sr. Gustavo Peón, Juez de Paz de la localidad de La Verde (Chaco), cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Ramón Sebastián GOMEZ, M.I. Nº 7.407.173, bajo apercibimiento de ley: "**Gómez, Ramón Sebastián s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 01/02. La Verde, 26 de agosto de 2003.

Ramona Matilde Pereyra
Secretaria

R.Nº 113.340 → * ← E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- La Dra. Sonia Schulz de Papp, Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela, sito en calle 9 de Julio Nº 372 (altos), cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Remigio SISI y de la Sra. Leonarda GODOY, para que hagan valer sus derechos, en autos: "**Sisi, Remigio y Godoy, Leonarda s/ Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 1.151, folio 24, año 2003, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 11 de agosto de 2003.

Esc. Mabel Escribanich de Nicolich
Escribana/Secretaria

R.Nº 113.341 → * ← E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- La Dra. Sonia Schulz de Papp, Juez Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios a hacer valer sus derechos, en autos: "**Jiménez, Lidia Amparito s/Juicio Sucesorio**", Expte. Nº 1.074, año 2003. Publíquese por tres (3) días. Villa Angela, Chaco, 10 de julio de 2003.

Dra. Teresa Noemí Resconi
Abogada/Secretaria

R.Nº 113.342 → * ← E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- El Dr. José Oscar Rodríguez, Juez subrogante de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Charata, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos, acreedores y legatarios de Osvaldo IZQUIERDO, para que comparezcan a estar a derecho, en autos: "**Izquierdo, Osvaldo s/ Sucesorio**", Expte. Nº 696/2003. Charata, Chaco, 22 de agosto de 2003.

Claudio Silvio Hugo Longhi
Abogado/Secretario

R.Nº 113.343 → * ← E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- El señor Juez de Paz de Primera Especial de la ciudad de Charata, Pcia. del Chaco, Dr. Alvaro Darío Llana, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a los herederos, acreedores y legatarios de don Eustaquio RÍOS, M.I. Nº 2.556.682, que se crean con derechos al haber hereditario, a que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer en los autos caratulados: "**Ríos, Eustaquio s/Sucesorio**", Expte. Nº 648, Fº 159, año 2003, bajo aper-

cibimiento de ley. Sec. U. Charata, Pcia. del Chaco, 26 de agosto de 2003.

Amelia Dora Ferrucci
Secretaria

s/c. E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- Dra. Mirna del V. Romero, Juez de Paz de Primera Categoría Especial N° 1, de esta ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, sito en calle Brown N° 249, 1° piso, de esta capital, en los autos caratulados: "**Alegre, Casimiro Osmar y Fernández de Alegre, Pascuala Dolores s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 511/03, cita por tres (3) veces y emplaza por treinta (30) días posteriores a la última publicación, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los Sres. Casimiro Osmar ALEGRE, M.I. N° 7.928.055, y Pascuala Dolores FERNANDEZ de ALEGRE, M.I. N° 3.588.545, para que lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 30 de junio de 2003.

Dra. María Ofelia Vaccari
Secretaria

s/c. E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- Dra. Cynthia Mónica Lotero de Volman, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación, Secretaría N° 5, sito en calle López y Planes N° 36, ciudad de Resistencia, Chaco, y de conformidad a lo prescripto en el Art. 321 del C.P.C.C., cítese por edictos a la demandada **Proveedores de Empresas S.R.L.**, CUIT N° 30-62398703-1, que se publicarán por dos (2) días, citando y emplazando a los mismos para en término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes que los represente en los autos caratulados: "**Provincia del Chaco c/Proveedores de Empresas S.R.L. s/Apremio**", Expte. N° 2.499/01. Resistencia, 20 de junio de 2003.

C.P.N. Nanci Stana Brajovich
Subdirector General de Rentas

s/c. E:3/9v:5/9/03

EDICTO.- El Sr. Director General de Rentas de la Provincia del Chaco, cita, emplaza e intima por el término de cinco (5) días a la firma **Piccardo, Arturo Patricio**, CUIT N° 20-12451486/0, con domicilio fiscal en Pedro Ferré N° 240, de Corrientes, Capital, C.P. 3.400, al pago de las siguientes sumas, pesos: **Dos mil seiscientos cuarenta con veintinueve centavos** (\$ 2.640,29), correspondiente a la Corrida de Vista N° 140 de fecha 8 de mayo de 2003, por los conceptos de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3.565 (periodos fiscales 1.089 a 12/91), con más recargos al 23/06/03. Queda usted debidamente notificado. Bajo apercibimiento de ley. Todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 940 del Código Tributario de la Provincia del Chaco. Fdo.: **Carlos Rubén Pérez**, Director General de Rentas. Resistencia,... de agosto de 2003.

EDICTO.- El Sr. Director General de Rentas de la Provincia del Chaco, cita, emplaza e intima por el término de cinco (5) días a la firma **Autoservicio Roca**, de KANCHEFF, Amalia, CUIT N° 27-12331662/8, con domicilio fiscal en calle Andreani N° 115, de Resistencia, Provincia del Chaco, C.P. 3.500, al pago de las siguientes sumas, pesos: **Treinta mil seiscientos setenta y cinco con cinco centavos** (\$ 30.675,05), correspondiente al requerimiento 5 días N° 498 de fecha 3 de octubre de 2001, por los conceptos de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3.565, Fondo para Salud Pública y Aporte Solidario Privado (formulario DR de fecha 19/09/97), con más recargos al 30/09/01 y Tasa Retributiva de Servicios. Queda usted debidamente notificado. Bajo apercibimiento de ley. Todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 940 del Código Tributario de la Provincia del Chaco. Fdo.: **Carlos Rubén Pérez**, Director General de Rentas. Resistencia,... de agosto de 2003.

EDICTO.- El Sr. Director General de Rentas de la Provincia del Chaco, cita, emplaza e intima por el término de cinco (5) días a la firma **Canley S.A.**, CUIT N° 33-64819169/9, con domicilio fiscal en J. A. Palaa 399 -pta.

baja, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, C.P. 1.870, al pago de las siguientes sumas, pesos: **Diecinueve mil novecientos ochenta y tres con cuarenta y nueve centavos** (\$ 19.983,49), correspondiente al requerimiento 5 días N° 287 de fecha 4 de junio de 2002, por los conceptos de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3.565 (periodos fiscales 06 y 07/97, 12/99, 01 a 12/00), con más recargos al 28/06/02 y Tasa Retributiva de Servicios. Queda usted debidamente notificado. Bajo apercibimiento de ley. Todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 940 del Código Tributario de la Provincia del Chaco. Fdo.: **Carlos Rubén Pérez**, Director General de Rentas. Resistencia,... de agosto de 2003.

C.P.N. Nanci Stana Brajovich
Subdirector General de Rentas

s/c. E:3/9v:5/9/03

EDICTO.- La Dirección General de Asesoría Letrada de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia 229, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días a **ORTEGA, Margarita Beatriz**, M.I. N° 13.719.497 para que se presente a ejercer el derecho que le corresponde en el expediente N° 1.857-0-85: **Ortega, Margarita B. s/Compra terreno**, bajo apercibimiento de ley. Dr. Juan Carlos Sánchez, Asesor Letrado Dto. Sumarios y Tierras Fiscales, Dirección General Asesoría Letrada Municipalidad de Resistencia.

EDICTO.- La Dirección General de Asesoría Letrada de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia 229, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días a los heredero de la difunta Antonia VARGAS, M.I. N° 1.889.008 para que se presente a ejercer el derecho que le corresponde en el expediente N° 12.934-V-80: **Vargas, Antonia s/Compra terreno**, bajo apercibimiento de ley. Dr. Juan Carlos Sánchez, Asesor Letrado Dto. Sumarios y Tierras Fiscales, Dirección General Asesoría Letrada Municipalidad de Resistencia.

Agrim. Jorge Raúl Pisarello
Coordinador

s/c. E:3/9v:5/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a **RAMIREZ, José Luis** (D.N.I. N° 30.109.926, argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en Pasaje Córdoba 1457, Villa Gobernador Ferré, Resistencia, hijo de José Soto (f) y de Rita Ramírez (v), nacido en Resistencia, Chaco el 23 de noviembre de 1979, Pront. Prov. N° 35.953 CF y Pront. Nac. N° U 193.783), que en los autos caratulados: "**Ramírez, José Luis s/Ejecución de pena**", Expte. N° 048/03, se ejecuta la sentencia N° 86/05 del 16/12/02, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "... 1º) Condenando a José Luis Ramírez, ya filiado, como autor responsable del delito de *homicidio simple* (art. 79 del C.P.) a la pena de **ocho años** de prisión, con más las accesorias del art. 12 del citado cuerpo normativo; hecho consumado en esta ciudad el 23 de marzo de 2002, resultando víctima Guillermo Alberto Enriquez, e investigado en la presente causa N° 129/02 (ex Expte. N° 1.050/02 del Juzgado de Instrucción N° 2). Sin costas por haber sido asistido por la defensoría oficial... Fdo.: Dra. Mirta Zelga de Gainecotche, Juez. Dr. Alberto Lasgoity, Juez. Dr. Luis Migliore, Juez Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 22 de agosto de 2003.

Dr. Ernesto Javier Azcona
Secretario

s/c. E:3/9v:12/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a **CABRERA, Alejandro Luis** alias "Ale" D.N.I. N° 30.215.022, (argentino, soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en Mz. 68, Pc. 5, B° Juan Bautista Alberdi, Resistencia, hijo de Alberto Cabrera y de Rosa Ponce, nacido en Resistencia, Chaco el 28 de julio de 1981, Pront. Prov. N° 33.067 DF y Pront. Nac. N° U 179.000), que en los autos caratulados: "**Cabrera, Alejandro Luis s/Ejecución de pena**", Expte. N° 288/2003, se ejecuta la sentencia N° 051 del 27/05/03, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente

reza: "... III) Condenando al imputado Alejandro Luis Cabrera, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo doblemente agravado, por lesiones de carácter grave y por uso de armas, en concurso real con robo agravado por uso de armas en grado de tentativa (art. 166 incs. 1º y 2º, art. 166 inc. 2º, 42 y 55, todos del C. Penal) en calidad de coautor (art. 45 del C.P.) en causa N° 060/02, en la que viniera requerido a juicio por el delito de robo calificado por el uso de arma (art. 166 inc. 2º, 1er. supuesto del C.P.) en concurso real con robo calificado por uso de arma en grado de tentativa (art. 166 inc. 2º, 1er. supuesto y 42 del C. P.) a sufrir la pena de **seis (6) años** de prisión, accesorias legales del art. 12 del C.P. Con costas... Fdo.: Dra. Zulma Graciela Chavarría de Ise, Juez. Dra. Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez. Dr. Alejandro Ernesto Parmetler, Juez. Dra. Ana María Zalazar, Secretaria Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 22 de agosto de 2003.

Dr. Ernesto Javier Azcona
Secretario

s/c. E:3/9v:12/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber que en los autos caratulados: "**Aguirre, Diego Javier s/Ejecución de pena**", Expte. N° 205/03, del registro del Juzgado de Ejecución Penal, Secretaría del Dr. Ernesto Azcona, sito en Brown 249, ciudad, se ejecuta respecto del condenado Diego Javier AGUIRRE (D.N.I. N° 27.585.873, argentino, soltero, nacido en Resistencia, Chaco el día 14/01/80, hijo de N.N. y de Luisa Aguirre, Pront. Policial N° 041.692 R.H., Pront. Reg. Nac. Reincidencia S/Nº), la Sentencia N° 35 del 1/03/03, dictada por la Cámara del Crimen N° 2 y que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "...Falla: 1º) Condenando a Diego Javier AGUIRRE, de filiación mencionada "ut supra", como autor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de armas (art. 166 inc. 2º, primera parte del C. Penal) a la pena de cinco años de prisión, con más las accesorias legales del art. 12 del C. Penal. Con costas. Corresponde al delito de Robo agravado por el uso de armas (art. 166 inc. 2º, primera parte del C. Penal) por el cual fuera requerido a juicio y acusado en debate en causa principal N° 156/02. II) Absolviendo de culpa y cargo a Vanesa Ana Lorena LOPEZ, cuyos demás datos filiatorios obran "ut supra", del delito de Participación Primaria en el delito de Robo agravado por el uso de armas (arts. 45 y 166 inc. 2º, primera parte del C. Penal) por el cual fuera requerida a juicio y acusada en debate en causa principal N° 156/02. III) Absolviendo de culpa y cargo a Diego Javier AGUIRRE, cuyos demás datos personales obran "ut supra", del delito de Daño calificado (art. 184 inc. 5º, del C. P.) en causa N° 3528/01 por el que fuera requerido a juicio. Sin costas. IV) Absolviendo de culpa y cargo a Diego Javier AGUIRRE, cuyos demás datos personales obran "ut supra", del delito de Robo calificado en grado de tentativa (arts. 164 en función del 167 inc. 4º, 163 inc. 6º y 42, todos del C. Penal) en causa N° 4119/01 por el que fuera requerido a juicio. Sin costas.... Fdo.: Dr. Ernesto T. Arano, Juez. Dr. Julio C. Silva, Secretario. Resistencia, 12 de agosto de 2003.

Dr. Ernesto Javier Azcona
Secretario

s/c. E:3/9v:12/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a FERNANDEZ, Esteban René (D.N.I. N° 28.707.711, argentino, soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en Calle 3 N° 285, Villa Barberán, Resistencia, hijo de Antonio Fernández y de Mercedes Sánchez, nacido en Resistencia, Chaco, el 9 de abril de 1981, Pront. Prov. N° 31.897 CF y Pront. Nac. N° 2.554.687), que en los autos caratulados: "**Fernández Esteban René s/Ejecución de Pena**", Expte. N° 118/03, se ejecuta la Sentencia N° 093 del 17/11/02, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "... 5º) Condenando a René Esteban Fernández, ya filiado, como autor responsable del delito de Homicidio simple (Art. 79 del C.P.), a la pena de doce años de prisión, con más las accesorias legales del art. 12 del citado cuerpo normativo, por igual tiempo al de la condena, hecho cometido el 18 de septiembre de 1999, en esta ciu-

dad, resultando víctima el Cabo Primero de la Policía Provincial, don Alcides Ramón Rosso. Sin Costas, por haber sido asistido por la Defensoría Oficial... Fdo.: Dra. Mirta Zelga de Gaynecotche, Juez. Dr. Jorge Alberto Lasgoity, Juez. Dr. Luis Migliore, Juez. Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 22 de agosto de 2003.

Dr. Ernesto Javier Azcona
Secretario

s/c. E:3/9v:12/9/03

EDICTO.- La Sra. Juez de Ejecución Penal del Chaco, Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, hace saber a GUERRENO, Horacio Alberto (D.N.I. N° 30.251.039, argentino, hijo de Julio Alberto Guerreño (v) y de Zunilda Isabel Maidana (v), nacido en Moreno, Pcia. de Buenos Aires, el 19/03/83, Pront. Prov. N° 43.615 RH y Pront. Nac. N° 180.663/02, alojado en Alcaldía Policial), que en los autos caratulados: "**Guerreño Horacio Alberto s/ Ejecución de Pena**", Expte. N° 123/03, se ejecuta la Sentencia N° 55/6 del 23/12/02, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenando a Horacio Alberto GUERRENO, ya filiado, como autor responsable del delito de Robo calificado por el uso de armas en concurso real con robo calificado por el uso de armas en grado de tentativa (art. 166 inc. 2º, 55 y 166 inc. 2º en función con el 42 del C.P.), a la pena de cinco años de prisión efectiva y las accesorias legales por igual tiempo (art. 12 del C.P.). Hechos cometidos respectivamente en esta ciudad capital en fecha 30 de diciembre de dos mil uno y primero de enero del corriente año, en perjuicio de Cirila Ibarra y Luis Catalino Zalazar, investigados en el Expte. N° 98/02 (Ex-Expte. N° 6329/01, del registro del Juzgado de Instrucción de la Tercera Nominación -ciudad-) y su por cuerda N° 99/02 (Ex-Expte. N° 733/02, del registro del Juzgado de Instrucción de la Tercera Nominación -ciudad-). Con Costas... Fdo.: Dra. Mirta Z. de Gaynecotche, Juez. Dr. Jorge A. Lasgoity, Juez. Dr. Luis Migliore, Juez. Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 22 de agosto de 2003.

Dr. Ernesto Javier Azcona
Secretario

s/c. E:3/9v:12/9/03

EDICTO.- La Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción de la ciudad de General San Martín, Chaco, hace saber al imputado Raúl Francisco RAMIREZ, D.N.I. N° 30.352.281, argentino, soltero, de 25 años de edad, ladrillero, con instrucción primaria completa, con último domicilio en Capitán Solari, Chaco, nacido en dicha localidad el 04 de octubre de 1977, hijo de Damián Ramírez (f) y Gervacia Romero (f); que en los autos caratulados: "**Hoy: Ramírez, Raúl Francisco s/Hurto Simple**", Expte. N° 1459/02, el Ministerio fiscal en fecha 03 de febrero de 2.003 formuló contra el mismo requerimiento de elevación a Juicio Correccional de dicha causa, por el delito de Hurto Simple (Art. 162 C.P.), ordenándose trabar embargo en sus bienes el 06 de febrero de 2003 por la suma de Pesos Quinientos. Fdo.: Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción; Dr. Francisco Ramón Insfrán, Secretario." Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. General José de San Martín (Chaco), 25 de agosto de 2003.

Dr. Sergio Raúl Varela
Secretario

s/c. E:3/9v:12/9/03

EDICTO.- El Dr. Teodoro Clemente Kachalaba, Presidente de Trámite y Debate, en los autos caratulados: "**Riquelme Rodolfo y Otro s/Abuso Sexual...**", Expte. N° 37, F° 818, año 2003, Sec. N° 3, de la Cámara 2da. en lo Criminal de la 2da. Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los arts. 9 y 10 de la Ley 4.425, en lo que respecta a la inhabilitación absoluta que prescribe el art. 12 del C. Penal, que en los presentes se dictó sentencia respecto a Rodolfo RIQUELME, (argentino, de 49 años de edad, divorciado, operador de cine, nacido en Villa Guillermina, Santa Fe, el 8 de abril de 1954, hijo de Máximo Esteban Riquelme y de Dorila Franco; domiciliado en Mz. 103, Pc. 6 del Bº Juan D. Perón de esta ciudad; D.N.I. N° 11.206.214), la que en su parte resolutive pertinente dice: "**Sentencia N° 60.** En la

ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres...; **fallo:** I) Declarando a Rodolfo RIQUELME..., autor responsable del delito de Abuso sexual calificado (art. 119, párrafos 1º y 4º inc. b) del C.P.), condenándolo a la pena de cinco años de prisión, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la término y demás accesorias del Art. 12 del C. P.... Archívese". Fdo.: Dr. Teodoro Clemente Kachalaba, Presidente de trámite y debate. Dres. Ricardo Domingo Gutiérrez y Andrés Ventura Grand, Jueces. Dra. Alicia S. González, Secretaria. Conforme cómputo practicado, Rodolfo Riquelme, cumple la pena el 27 de septiembre del año 2007. Puede gozar de los beneficios de la libertad condicional a partir del 27 de enero del año 2006. Se halla alojado en la Alcaldía Policial de esta ciudad. Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de agosto de 2003.

Dra. Alicia Susana González
Abogada/Secretaria

s/c. E:3/9v:12/9/03

EDICTO.- La Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción de la ciudad de General José San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a Marcelino Mártires NUNEZ (a) "Tigre", argentino, 28 años de edad, soltero, jornalero rural, domiciliado en Colonia La Herradura de Pampa del Indio (Chaco), nacido en esa misma localidad el 30 de octubre de 1974, hijo de Waldino Núñez y Esther Suárez, titular del D.N.I. N° 24.055.863; que en los autos caratulados: "**Núñez Marcelino Mártires s/Abuso sexual en grado de tentativa**", Expte. N° 2227/02, el Ministerio Fiscal en fecha 16 de julio de 2.003 formuló Requerimiento de Elevación a Juicio en su contra por la presunta comisión del delito de Tentativa de Abuso Sexual (Art. 119 inc. 3º en función del Art. 42, ambos del C. Penal; que por decreto del 17 del mismo mes se dispuso trabar embargo en sus bienes hasta cubrir la suma de Un mil Pesos (\$ 1.000), Art. 494 del C.P.P. Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declarárselo Rebelde. General José de San Martín (Chaco), 12 de agosto de 2003.

Dr. Sergio Raúl Varela
Secretario

s/c. E:3/9v:12/9/03

EDICTO.- El Dr. Horacio Simón Oliva, Presidente de Trámite y Debate, en los autos caratulados: "**Ledesma Horacio Norberto s/Lesiones**", Expte. N° 252, Folio N° 535, Año 1992, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco (5) días a fin de lo dispuesto por el Art. 139 del Código Procesal Penal, que se dictó la sentencia de prescripción en favor de Horacio Norberto LEDESMA, argentino, D.N.I. N° 23.817.918, soltero, jornalero, domiciliado en Avia Terai (Chaco), nacido en Avia Terai (Chaco) el día 26 de enero de 1974, hijo de Delfín Ledesma y de Hilda Acosta, la que en su parte dispositiva pertinente dice: "**N° 156.-** a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dos..., esta Cámara Primera en lo Criminal, **Resuelve:** I) Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de Lesiones Graves (art. 90 del Código Penal) que pudo corresponder en la presente causa, sobreseyendo total y definitivamente a Horacio Norberto LEDESMA, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º del Código Penal, y arts. 318 inc. 4º y 345 del C.P.P., convirtiéndose en definitiva la libertad oportunamente concedida al mismo. II) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de detención de Horacio Norberto LEDESMA (fs. 107) y en consecuencia, la orden de captura que pesa sobre el mismo (fs. 111). III) ... IV) ... V) ... Fdo.: Dr. Horacio Simón Oliva, Presidente Cámara Primera en lo Criminal. Dr. Julio César Ortega, Juez. Dr. Carlos Cesal, Juez. Ante mí: Esteban Pavela, abogado Secretario. Presidencia Roque Sáenz Peña, 15 de agosto de 2003.

Dr. Esteban Pavela
Secretario

s/c. E:3/9v:12/9/03

EDICTO.- La Dra. Mirna del Valle Romero, Juez de Paz N° 1, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cita por tres

(3) días y emplaza a herederos y acreedores del causante Sr. Pedro César VIDELA, L.E. 7.571.865, para que dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación del presente edicto, deduzcan las acciones que por derecho correspondan. Así está dispuesto en los autos: "**Videla, Pedro César s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 2215/2002 del Registro del Juzgado de Paz N° 1, sito en calle Brown 255, de la ciudad de Resistencia, Chaco.

Dra. María R. Pedrozo
Secretaria

R.N° 113.347 E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- La Dra. Ana A. B. Maza, Juez de Paz de Primera Categoría Especial de Quitilipi, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don Máximo JOVANOVIICH, bajo apercibimiento de ley. Quitilipi, Chaco, 20 de agosto del 2003.

Aurora Vranjes
Secretaria

R.N° 113.349 E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- El Juez Civil y Comercial N° 1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de Don Alonso SAEZ, en los autos: "**Saez Alonso s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 2114, F° 163, Año: 2003, Sec. N° 2, bajo apercibimiento de ley. P. R. Sáenz Peña, Chaco, 21 de agosto del 2003.

Norma Edith Mura
Abogada/Secretaria

R.N° 113.350 E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- La Dra. Ana A. B. Maza, Juez de Paz de Primera Categoría Especial de Quitilipi, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de doña Germán LUCCA, bajo apercibimiento de ley. Quitilipi, Chaco, 21 de agosto del 2003.

Aurora Vranjes
Secretaria Subrogante

R.N° 113.351 E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- Dra. María Mabel Saliva de Zorat, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Resistencia, ubicado en calle French N° 166, 2º piso, de Resistencia, Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Alberto Vidal GONZALEZ, M.I. N° 5.079.961, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 12 de agosto de 2003.

Dra. Rosanna E. I. Marchi
Abogada/Secretaria

R.N° 113.353 E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- Sonia B. Schulz de Papp, Juez Civil y Comercial, Villa Angela, cita por tres días y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LATORRE Alejandro Carmelo Bernardo y Marina AZNAR LOBERA de LATORRE, para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley. Autos: "**Latorre Alejandro Carmelo Bernardo y Marina Aznar Lobera de Latorre s/Juicio Sucesorio**", Expte. N° 1087/2003. Villa Angela, 14 de julio de 2003.

Esc. Mabel Escribanich de Nicolich
Escribana/Secretaria

R.N° 113.356 E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial de la Octava Nominación, de esta ciudad, a cargo de la Dra. María Mabel Saliva de Zorat, con asiento en calle French N° 166, 2º piso, Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: Resuelve: Citar a la Sra. Ermelinda Mercedes GALASSI de GONZALEZ, y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Parcela 1 - Mz. 25 b - Lote Rural 200, de ésta ciudad, para que en el término de quince (15) días, comparezcan a hacer valer sus derechos en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Publicar por dos (2) días en un diario local y en el Boletín Oficial. En el Expte. caratulado: "**Barrios de Gómez Aurora c/Ermelinda Mercedes Galassi de González y Otros s/Presc. Adqui-**

sitiva", Expte. N° 812/94. Resistencia, 19 de diciembre de 2002.

Dra. Rosanna E. I. Marchi
Abogada/Secretaria

R.N° 113.357

E:3/9v:5/9/03

EDICTO.- La Dra. María del Rosario Barreto, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Olga E. Monzón, del Laboral de la 3ª Nominación, sito en Obligado N° 229, 2º piso de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco en los autos caratulados: "**Gómez Pedro Fidel c/Venturini Félix Pedro s/Despido, Etc.**", Expte. N° 13876/00, cita por tres (3) veces, a los derecho habientes del Sr. Félix Pedro VENTURINI, L.E. N° 3.555.265, quien falleciera en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los 4 días del mes de agosto del 2002, para que dentro del término de diez (10) días, comparezcan a tomar intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de seguir adelante el proceso. Resistencia, 26 de agosto de 2003.

Dra. María del Carmen Romero
Secretaria

s/c.

E:3/9v:8/9/03

LICITACIONES

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
AVISO DE LICITACION**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional N° 28/03 de la siguiente obra: **Conservación contratada - Mantenimiento de rutina - Sistema modular - Ruta Nacional N° 16 - Provincias de Santiago del Estero y Chaco - Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 95 - Limite Chaco/Salta - Sección: Km. 176,33 - Km. 502,92.**

Financiación: F.T.N.

Tipo de obra: Mantenimiento de rutina - Sistema modular.

Plazo de obra: 24 meses.

Presupuesto Oficial: \$ 7.033.293,75 (valor a enero de 2003).

Fecha de licitación: 17 de septiembre de 2003. **Hora:** 12,00 Hs.

Valor del pliego: \$ 2.000,00.

Lugar de apertura: Av. Julio A. Roca 734/8 (1.067), Capital Federal, planta baja (Salón de actos), D.N.V.

Lugar de venta y consulta del pliego: Sub-Gerencia de Servicios de Apoyo, Av. Julio A. Roca 734/8 (1.067), Capital Federal, 3º piso, D.N.V.

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

R.N° 113.144

E:11/8v:15/9/03

**MINISTERIO DE
ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Servicios Energéticos del Chaco,
Empresa del Estado Provincial**

LLAMADO A LICITACIONES:

PUBLICA N° 030/2003

Consiste en la: **Contratación de la mano de obra con provisión total de materiales para la construcción de un galpón para depósito de tambores en el predio correspondiente a la ex Central Eléctrica, sita en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco,** con un Presupuesto Oficial estimativo de \$ 93.708,00 (son Pesos: Noventa y tres mil setecientos ocho) con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 19/09/2003. **Hora:** 10:00.

Valor del pliego: \$ 94,00 (son Pesos: Noventa y cuatro).

Venta de pliegos: Hasta las 12:00 hs. del día 17/09/2003 inclusive.

Plazo de ejecución: Noventa (90) días corridos.

PUBLICA N° 006/2003

Consiste en la adquisición de: **Conductores eléctricos,** con un Presupuesto Oficial estimativo de \$ 1.234.200,00 (son Pesos: Un millón doscientos treinta y cuatro mil doscientos), con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 24/09/2003. **Hora:** 10:00.

Valor del pliego: \$ 1.235,00 (son Pesos: Un mil doscientos treinta y cinco).

Lugar de apertura: En la sede de la Administración

Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano N° 566, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Aclaración: Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de S.E.CH.E.E.P y para el caso de obras, en el Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas de la Provincia del Chaco.

Consultas y/o retiro de pliegos: En la Administración Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano N° 566, Pdcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia N° 299 -S.E.CH.E.E.P.-, Resistencia, Provincia del Chaco, y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao N° 322, Capital Federal, personalmente o por correo certificado, pudiendo consultarse también por Internet en www.ecomchaco.com.ar y/o en www.chaco.gov.ar

El Directorio
E:29/8v:3/9/03

c/c.

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
LICITACION PUBLICA N° 01/2003**

Objeto: Adquisición de indumentaria de trabajo masculino y femenino, destinado al personal portero dependiente de los distintos establecimientos educacionales de la Provincia.

Presupuesto Oficial: Pesos Ochenta y cinco mil (\$ 85.000,00).

Lugar de apertura de sobres: Sala de Reuniones del M.E.C.C. y T. del Chaco, 3º piso, Casa de Gobierno, Marcelo T. De Alvear N° 145, Resistencia.

Fecha de apertura de sobres: 05.09.2003, a las 10:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración, hasta el día 05.09.2003, a las 9:55 horas.

Venta del pliego: A partir del 01-09-2003, en el Dpto. Compras y Suministros - Marcelo T. de Alvear 145 - 3º piso, de 08:00 a 12:30 horas.

Valor del pliego: Pesos Nueve (\$ 9,00) en sellado de ley -estampillas-.

Consultas: En el mismo Departamento Compras y Suministros, y en Internet: <http://www.chaco.gov.ar>/Dirección de Administración.

Dirección de Administración

A cargo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Fondos: Rentas Generales.

s/c.

E:1/9v:10/9/03

**MINISTERIO DE
ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Servicios Energéticos del Chaco,
Empresa del Estado Provincial**

LLAMADO A LICITACIONES:

PUBLICA N° 008/2003

Consiste en la adquisición de: **Postes de eucaliptus preservados con creosota de 7,50, 9, 10 y 11 metros de longitud,** con un Presupuesto Oficial estimativo de \$ 375.100,00 (son Pesos: Trescientos setenta y cinco mil cien) con el I.V.A. incluido.

Fecha y hora de apertura: 30/09/2003. **Hora:** 10:00.

Valor del pliego: \$ 375,00 (son Pesos: Trescientos setenta y cinco).

Lugar de apertura: En la sede de la Administración Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano N° 566, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Aclaración: Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de S.E.CH.E.E.P.

Consultas y/o retiro de pliegos: En la Administración Central de S.E.CH.E.E.P., sito en Manuel Belgrano N° 566, Pdcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia N° 299 -S.E.CH.E.E.P.-, Resistencia, Provincia del Chaco, y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao N° 322, Capital Federal, personalmente o por correo certificado, pudiendo consultarse también por Internet en www.ecomchaco.com.ar y/o en www.chaco.gov.ar

El Directorio
E:1/9v:5/9/03

c/c.

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
PROVINCIA DEL CHACO
LICITACION PUBLICA N° 04/2003
RESOLUCION N° 1256/03**

Objeto: Servicio Postal con retiro de la correspondencia desde la Municipalidad, durante un lapso de doce (12)

EDICTO.- La Dra. Sonia B. Schulz de Papp, Juez Civil y Comercial de Villa Angela, hace saber por tres días, que el Martillero Público Jorge Luis Fernández Ovando rematará el próximo **26 de septiembre** del año 2003, a las **9,00 horas**, calle **Guevara 830**, de Villa Angela, Chaco. Condiciones: Contado, mejor postor, seña 20% en acto del remate, saldo aprobación judicial. Comisión 6% cargo comprador. No se suspende por lluvia. Consultas martillero actuante Tel. 03735-15630183. Deudas a cargo del comprador: SECHEEP \$ 384,72 a diciembre 2001. Parcela 5, SAMEEP \$ 1.098,95 a julio 2002. Impuestos municipales en ejecución. Bien: Una fracción de terreno determinado como: Parcela 5 de la Manzana 33, que tiene forma de trapecio y mide 12,10 metros de fte. al N.O., contados a partir de los 46,925 metros del esquinero S.O., de su manzana, hacia el esquinero N.O., 66,285 metros en su lado N.E., 10,25 metros de c/fte., costado S.E., y 55,855 metros en su lado S.O. Superficie total 646,47 metros cuadrados. Inscripto Matrícula N° 243, Departamento San Lorenzo. Inmueble desocupado. Sin mejoras. Ubicación: Excelente, calle Juan Manuel de Rosas, casi 25 de Mayo, ambas calles asfaltadas. Base: \$ 4.388,49. Para el caso de fracasar el remate por falta de postores, se realizará otro a las 10 horas, sin base alguna. Autos: "**Municipalidad de Villa Berthet c/Ireneo Wachnovsky s/Ejecución fiscal**", Expte. N° 1.633, F° 10, año 2001. Sec., 25 de agosto de 2003.

Dra. Teresa Noemí Resconi
Abogada/Secretaria

s/c. E:1/9v:5/9/03

EDICTO.- El Dr. Juan Zaloff Dakoff, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Sáenz Peña, hace saber por el término de 3 días en los autos caratulados: "**Sucesión de Juan Eugenio Diambri s/Quiebra**", Expte. 420 año '97, Sec. 4, que el martillero público Roberto Cheij, Mat. Prof. 382, rematará el día 12 de septiembre del corriente año, a las 9 hs., frente al juzgado de paz de la localidad de Machagay, Chaco, los siguientes inmuebles individualizados como: 1) Parc. 43, chacra 14, circ. I, secc. c. Inscripto folio real mat. 3.152, al contado y mejor postor, adeuda impuesto inmobiliario al 23/6/03 \$ 662,04. Base: \$ 6.675,90. 2) Parc. 44, chacra 14, circ. I, secc. c. Inscripto folio real mat. 3.152, al contado y mejor postor, adeuda impuesto inmobiliario al 23/6/03 \$ 1.359,06. Base: \$ 6.675,90. 3) Parc. 45, chacra 14, circ. I, secc. c. Inscripto al folio real mat. 3.152, adeuda impuesto inmobiliario al 23/6/03 \$ 1.326,88. Base: \$ 9.889,03, y 4) Parc. 46, ch. 14, circ. I, secc. c. Inscripto al folio real mat. 3.152, al contado y mejor postor, adeuda impuesto inmobiliario al 23/6/03 \$ 1.330,34. Base: 9.903,56. En todos los casos las deudas por impuestos inmobiliarios son a cargo del comprador. Comisión: 6%. No se suspende por lluvia. Informes: martillero actuante Tel. 03732-15622666. Secretaria, 28 de agosto del 2003.

Ligia A. S. de Michlig
Abogada/Secretaria

E:1/9v:5/9/03

A.F.I.P. - D.G.I.

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
French N° 506 - (3500) Resistencia - Chaco
Tipo: SUBASTA PUBLICA N° 1/03 (DI RRES)
Clase: DE ETAPA UNICA NACIONAL
Modalidad: SIN MODALIDAD
Expediente: N° 251.986/02

Objeto de la subasta: Remate extraordinario de siete (7) automotores de la Dirección Regional Resistencia (3 Renault 12 - 1 Renault Trafic - 1 Ford Falcon - 1 VW 1500 y 1 Ford F-100)

Retiro de pliegos: French 506 - 2° piso - (3500) Resistencia - Chaco - días hábiles de 07:00 a 15:00 horas.

Consultas en general: French 506 - 2° piso - (3500) Resistencia - Chaco - días hábiles de 07:00 a 15:00 horas.

Costo del pliego: Sin cargo.

Presentación de ofertas: Don Bosco N° 88 - 3° piso - Oficina 26 - (3500) Resistencia - Chaco - días hábiles de 08:00 a 12:00 horas.

Acto de subasta: 16 de setiembre de 2003 a las 10:00 horas en calle Don Bosco N° 88 - 3° piso - Oficina 26 - (3500) Resistencia - Chaco.

C.P. Nesto Hugo Bustos
Secc. Administrativa

s/c. E:3/9v:5/9/03

EDICTO.- Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, a cargo de la Dra. Wilma Sara Martínez, Secretaria N° 4, hace saber por tres (3) días en autos: "**H.L. S.A. c/J.K. s/Ejecución Prendaria**", Expte. N° 13557, año 1999, que la Martillero Gloria Estela López, rematará el día 10 de septiembre de 2003 a las 17:00 horas, en Ruta 11 Km. 1006, ciudad, el siguiente bien: Un (1) acoplado modelo A-C-G-3, tipo semirremolque, chasis marca Montenegro N° 30896, dominio: P0013133. Condiciones: Sin base, al contado, mejor postor. Deudas: Municipalidad de Formosa al 03-04-03 \$ 978,86 son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. Condiciones: Contado y mejor postor. Comisión: 8% cargo comprador. Visitas: En horario comercial días hábiles. Informes: martillero actuante en Don Bosco 88, 5° piso, Ofc. 33 ciudad. T.E. N° 466665. Resistencia, 26 de agosto de 2003.

Lidia Márquez
Abogada/Secretaria

E:3/9v:8/9/03

EDICTO.- El Juzgado en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, sito en calle French N° 166 P.B., de la ciudad de Resistencia, hace saber por un (1) día, en autos: "**Fundación Emprnder c/Bernachea, Navarro, Gómez y Román s/Juicio Ejecutivo**", Expte. N° 360/2000, que la Martillera Claudia E. Cordeiro, M.P. N° 636, rematará el día 18 de octubre de 2003, a las 10:00 horas, en Avda. Paraguay N° 946, los siguientes bienes: 1 T.V. color 20" General Electric c/remoto, 1 equipo de audio Philips c/dos bafles, un secarropas Gafa y un centro musical Aiwa NSX/594. Sin base, contado y mejor postor. Comisión: 10% a cargo del comprador en acto de subasta. Informes: Martillera actuante, Cel.: 15664336. Resistencia, 7 de agosto de 2003.

Lidia Márquez
Abogada/Secretaria

R.N° 113.344 E:3/9/03

EDICTO.- El Juzgado en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, sito en calle López y Planes N° 36, de la ciudad de Resistencia, hace saber por un (1) día, en autos: "**Fundación Emprnder c/Durán Corazón de Jesús Fernández Alicia y Núñez Mónica Lilian s/ Juicio Ejecutivo**", Expte. N° 361, Año 2001, que la Martillera Claudia E. Cordeiro, M.P. N° 636, rematará el día 27 de septiembre de 2003, a las 10:00 horas, en Avda. Paraguay N° 946, los siguientes bienes: Un centro musical Philips con compactera, doble cassettera, radio, c/remoto; Un equipo acondicionador de aire Surrey 3000 fgrs. aprox., Un centro musical Panasonic, sin funcionar, sin bafles. Un juego de living de tres sillones de algarrobo, un sillón doble y dos simples, una mesa ratona con tapa de vidrio rota. Sin base, contado y mejor postor. Comisión: 10% a cargo del comprador en acto de subasta. Informes: Martillera actuante, Cel.: 15664336. Resistencia, 22 de agosto de 2003.

Dr. Gabriel E. Duarte
Abogado/Secretario

R.N° 113.345 E:3/9/03

EDICTO.- Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, a cargo de la Dra. Wilma Sara Martínez, Secretaria N° 4, hace saber por dos (2) días en autos: "**Argüello Claudio Fabián c/ Barreto Jorge Armando s/Juicio Ejecutivo**", Expte. N° 16244, año 2002, que la Martillero Gloria López, rematará el día 10 de septiembre de 2003 a las 17:00 horas, en Ruta 11 Km. 1006, ciudad, el siguiente bien: Un (1) automotor marca Fiat modelo Duna SDL 1.7, tipo sedan 4 puertas, motor Fiat N° 146B20001494250, chasis marca Fiat N° *8AS146000*R5157501, modelo 1995, dominio: AAU-723. Condiciones: Sin base, al contado y mejor postor. Deudas: Municipalidad Patente al 31/08/03 \$ 446,13 son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. Comisión: 8% cargo comprador. Visitas: En horario co-

mercial días hábiles. Informes: Martillero actuante en Don Bosco 88, 5º piso, Ofc. 33 ciudad. T.E. N° 447120. Resistencia, 29 de agosto del 2003.

Lidia Márquez, Abogada/Secretaria
E:3/9v:5/9/03

—————> * <—————
EDICTO.- Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, a cargo de la Dra. Gladys E. Zamora, Juez, Secretaria N° 9, hace saber por dos (2) días en autos: "**Pablo Eloy Donnet S.A. c/Vallejos, Antonio Raúl s/Ejecución Prendaria**", Expte. N° 9310/99, que el Martillero Hugo Guillermo Bel (CUIT. 20-13309986-8), rematará el día 6 de septiembre de 2003, a la hora 11:00, en calle Pellegrini N° 496, ciudad, en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: "Un (1) automotor marca Renault, tipo sedan 4 puertas, modelo Renault 12 TL, año 1998, motor marca Renault N° 2800867, chasis marca Renault N° L924-158190, dominio: UJB-181". Deudas: Se desconoce el municipio donde se encuentra inscripto. Si las hubiere son a cargo del comprador. Condiciones: Sin base, contado y mejor postor. Comisión: 8% cargo comprador. Exhibición del bien un día antes de la subasta en horario comercial. Informes: Martillero actuante en calle Pellegrini N° 496, 1º Piso, Of. 4, Resistencia. T.E. 03722-451208. E-mail:

guillermobel@gigared.com. Resistencia, 01 de setiembre de 2003.

Dra. Nancy Elizabeth Chávez
Secretaria

R.N° 113.374

E:3/9v:5/9/03

CONTRATOS SOCIALES

SAVAIG S.R.L.

EDICTO.- Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Registro Público de Comercio, hace saber por un día, en autos: "**Savaig S.R.L. s/Inscripción de Modificación del Contrato Social**", Expte. N° 731/03, hace saber por un día que: por Acta de Reunión de Socios de fecha 09/06/2003, se ha resuelto aprobar por unanimidad la modificación de la cláusula SEXTA del Contrato Social, quedando la misma redactada de la siguiente manera: SEXTA: Administración y representación: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Pedro Angel VESCONI, el que revestirá el carácter de gerente, y tendrá a su cargo la representación legal, obligando a la sociedad con su firma. Secretaria, 26 agosto de 2003.

Dra. Marta E. Fortuny, Secretaria

R.N° 113.348

E:3/9/03

